
**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles causadas por la Tormenta Tropical "Carlos", los días 26 y 27 de junio y que afectaron a 79 municipios del Estado de Oaxaca 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad 4

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco 9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 15

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 16

Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y con activos superiores a 2'750,000 UDIS, así como para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones II, III y IV 18

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida 64

Manual de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía 75

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-11/2003 78

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como PROY-NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 19 de febrero de 2003 79

SECRETARIA DE TURISMO

| | |
|--|----|
| Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua | 83 |
|--|----|

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

| | |
|--|----|
| Acuerdo General 46/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina los lugares en los que resulta procedente la creación temporal de Juzgados de Distrito itinerantes | 89 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Acuerdo General 47/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en la propia materia y circuito | 93 |
|--|----|

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

| | |
|--|----|
| Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo fracción III del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2003 | 95 |
|--|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana | 96 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional | 96 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio | 97 |

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

| | |
|--|----|
| Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 20 de junio de 2003 | 97 |
|--|----|

AVISOS

| | |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales | 98 |
|------------------------------|----|

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

110703-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVIII No. 9

México, D. F., Viernes 11 de julio de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles causadas por la Tormenta Tropical “Carlos”, los días 26 y 27 de junio y que afectaron a 79 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “CARLOS”, LOS DIAS 26 Y 27 DE JUNIO Y QUE AFECTARON A 79 MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE OAXACA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número recibido con fecha 30 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para 79 municipios de esa entidad, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical “Carlos”, los días 26 y 27 de junio, y que afectaron la población ubicada en dichos municipios.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca manifiesta que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio sin número, de fecha 30 de junio de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1325, recibido con fecha 7 de julio de 2003, señaló que los días 26 y 27 de junio de 2003 ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles debido a los efectos de la Tormenta Tropical “Carlos” en los municipios de Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijo, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa Catarina

Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS
POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL
“CARLOS”, LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO, Y QUE CAUSARON IMPORTANTES AFECTACIONES
EN 79 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles causadas por la Tormenta Tropical “Carlos” los días 26 y 27 de junio, en los municipios de Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijo, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatepec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca; mismas que una vez que sean evaluados los daños ocurridos, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes en el Comité de Evaluación de Daños que al efecto se establezcan de conformidad a los numerales 43 al 45 de las Reglas de Operación vigentes del FONDEN.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación

para el Ejercicio Fiscal 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los numerales del 43 al 45 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad a lo establecido en el numeral 41 quinto párrafo de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional de Población.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, REPRESENTADO POR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, EL DR. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y LA LIC. ELENA ZUÑIGA HERRERA, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR EL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION; ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO, Y EL INGENIERO CARLOS ARMANDO CARVAJAL BORGES, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y TAMBIEN EN LO SUBSECUENTE "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Población establece como objetivo primordial regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea que los retos del cambio en México están enmarcados en cuatro grandes procesos de transición, entre los cuales destaca la demográfica, que serán la plataforma para lograr el país que deseamos construir. El Plan en el área de desarrollo social y humano contempla como estrategia el armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentables; en el área de orden y respeto alude que la política de población descansa en la promoción de acciones dirigidas a garantizar el ejercicio pleno del derecho de las personas a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos; en estrategias orientadas a incidir en la orientación de los flujos migratorios interestatales y hacia el extranjero; e impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas.
- III. El Convenio de Desarrollo Social para el presente ejercicio fiscal tiene por objeto establecer las líneas de coordinación para fortalecer el sistema federal, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza y las acciones de los programas

sectoriales, institucionales y regionales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación que realice el Gobierno del Estado, impulsando la descentralización de funciones y el fortalecimiento de los mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán reconocen que este Acuerdo constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y de todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, mediante anexos de ejecución.

- IV.** El Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Yucatán, reconocen que, a fin de continuar con la vinculación de las actividades de ambos al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es necesario dar mayor efectividad a las acciones para armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población en el contexto regional, en coordinación con la Federación, el Estado y sus Municipios, durante este periodo, tomando en consideración el perfil demográfico del Estado de Yucatán, que presenta los siguientes rasgos sobresalientes:

En 2000 el Censo Nacional de Población y Vivienda registró en Yucatán una población de 1'658,210 habitantes, cifra que representaba el 1.7% de la población nacional. La tasa de crecimiento promedio anual entre 1990-2000 fue de 2.00% y la observada en el país de 1.85%. El crecimiento natural de la población ha ido en descenso, debido principalmente a la reducción de la tasa global de fecundidad, de 3.6 hijos por mujer en 1990 a 2.2 en 2000, nivel por debajo al promedio nacional. La distribución de la población en la entidad ha cambiado significativamente. En 1990 se registraron 3,074 localidades menores de 2,500 habitantes en donde residía el 21.37% de la población; para 2000 éstas aumentaron a 3,276 agrupando al 18.66% de la población, lo que se traduce en una dispersión de la población en un número mayor de localidades. Por su parte, el número de las localidades mayores de 15,000 habitantes es de 11 en los años de 1990, aumentó el número de localidades en el año 2000 a 12, concentrando al 55.72% y 58.85% de la población total, respectivamente. Aunado a esto, el nivel de escolaridad, las características y disponibilidad de servicios básicos en las viviendas, así como el nivel de ingresos de la población, principalmente, colocaron al Estado en un grado de marginación alto.

- V.** Una vez expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafos segundo y tercero, 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 2o., 3o. y 5o. de la Ley General de Población; 5o., 6o., 7o., 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Población; y artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6o., 8o., 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y en el Acuerdo número 5 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de julio de 1988 mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Yucatán y las cláusulas relativas del Convenio de Desarrollo Social de la entidad.

DECLARACIONES

I.- “La Secretaría” declara:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I, 16, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3** Que de conformidad con el artículo 6o. fracción 12 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos cuenta con las atribuciones para firmar el presente Acuerdo.

- I.4** Que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría General del Consejo Nacional de Población, quien tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos y para el cumplimiento de sus fines realiza, entre otras, las siguientes funciones: establecer los criterios y consideraciones demográficos de orden general, para que sean incluidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; celebrar las bases y procedimientos de coordinación con los ejecutivos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, para el desarrollo de los programas y acciones coordinadas en la materia; promover que las entidades federativas formulen sus respectivos programas de población en el marco de la política nacional de población; y asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes.
- I.5** Que para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Angel Urreza número 1137, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
- II.- “El Estado” declara:**
- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política de la Entidad de Yucatán es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2** Que de conformidad con el Decreto número 436, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de julio de 2001, emitido por el C. Víctor Manuel Cervera Pacheco y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se declaró Gobernador del Estado de Yucatán al ciudadano Patricio José Patrón Laviada para el periodo comprendido del primero de agosto de dos mil uno al treinta y uno de julio de dos mil siete, por lo que éste se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación en representación del Estado.
- II.3** Que de conformidad en lo establecido en los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado, 6o., 8o., 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y en el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Yucatán, publicado con fecha 18 de julio de 1988 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se encuentra asistido en la celebración del presente Acuerdo por el Secretario General de Gobierno y el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población del Estado de Yucatán, a quienes designa en este acto, dentro del ámbito de su respectiva competencia, para dar seguimiento y evaluar al presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo se deriven.
- II.4** Que tiene interés en concertar acciones, recursos y esfuerzos que sean necesarios con el Gobierno Federal, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la Política de Población en el Estado de Yucatán.
- II.5** Que para los fines y efectos legales del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en el cruzamiento de las Calles 60 y 61 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLAUSULAS

PRIMERA. Este Acuerdo tiene como objeto la coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Yucatán a fin de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad,

como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; del Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006 y por el Plan Estatal de Desarrollo como un aporte para la consecución de los objetivos nacionales.

SEGUNDA. Las partes aportarán los recursos y ejecutarán las acciones tendientes a lograr el objetivo anterior, de la siguiente manera:

- 1.- El Consejo Nacional de Población se compromete a:
 - A) Promover y asesorar en la formulación del Programa Estatal de Población y en los programas operativos anuales, en congruencia con los lineamientos nacionales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006, una vez que éste haya sido publicado en el **Diario Oficial de la Federación**;
 - B) Proporcionar al Consejo Estatal de Población la información que le permita actualizar y enriquecer el diagnóstico sociodemográfico e identificar los rezagos demográficos rural y urbano de la entidad y asesorarlo en la aplicación del Sistema de Información Sociodemográfica Georreferenciada a nivel municipal y por localidades;
 - C) Elaborar proyecciones de población de mediano y largo plazos para la entidad y sus municipios; las de población económicamente activa, las de educación y las de vivienda y de otras necesidades humanas útiles para la planeación social y económica de la entidad y sus municipios;
 - D) Asesorar al Consejo Estatal de Población en el diseño y elaboración de la política de distribución territorial de la población en la entidad y en el diseño de la estrategia de "centros proveedores de servicios" para atender con servicios públicos a la población rural, marginada y dispersa;
 - E) Promover y apoyar la descentralización de la política de población en el Estado con la participación de los tres órdenes de gobierno y con absoluto respeto a la soberanía de las partes;
 - F) Orientar y otorgar apoyo técnico al Consejo Estatal de Población, para integrar la política de población en la planeación económica y social del Estado, dada la interrelación de los fenómenos demográficos con los diferentes aspectos del desarrollo;
 - G) Actualizar y capacitar al personal de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población en materia de análisis demográfico, marginación, desarrollo humano y social, educación en población, migración, planificación familiar, género, envejecimiento y temas diversos sobre población y desarrollo;
 - H) Otorgar el apoyo al Consejo Estatal de Población para el desarrollo de las actividades de información, educación y comunicación en materia de población. En especial, en los contenidos, diseño y la producción de los mensajes de radio y televisión adaptados a la región para el programa de comunicación en población del Estado y materiales didácticos sobre educación en materia de población para ser integrados al sistema educativo estatal;
 - I) Promover la incorporación del Consejo Estatal de Población a la Red Nacional de Centros de Capacitación, a través de un Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo, que aproveche la tecnología y ventajas de la educación a distancia para la formación y actualización permanente de los actores y personal de las instituciones involucradas en materia de población;
 - J) Apoyar al Consejo Estatal de Población en el análisis social, familiar y cultural del proceso de envejecimiento demográfico de la entidad y en la formulación de programas y estrategias para que atiendan este grupo de población en alto crecimiento;
 - K) Asesorar al Consejo Estatal de Población en la revisión y análisis de planes, programas y libros de texto para la formulación de propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de contenidos de educación en población en el sistema educativo estatal;

- L)** Apoyar al Consejo Estatal de Población en el seguimiento y evaluación del sistema de atención telefónica de información y orientación en materia de planificación familiar "PLANIFICATEL";
- M)** Dar seguimiento a los avances de los programas aprobados.
- 2.-** El Gobierno del Estado de Yucatán se compromete, a través del Consejo Estatal de Población, en lo que corresponda a:
- A)** Impulsar la adecuación del marco jurídico estatal y municipal para dar sustento y continuidad a las actividades en materia de población;
- B)** Evaluar con la participación de los sectores público, social y privado el Programa Estatal de Población y formular los programas operativos anuales;
- C)** Incorporar activamente a los municipios en las tareas de planeación demográfica, a través del fortalecimiento de los consejos regionales y/o municipales de población, en el marco de la descentralización y el impulso al federalismo;
- D)** Elaborar materiales y utilizar los medios de difusión local para que a través de los programas de información, educación y comunicación, se fomente una clara conciencia demográfica en la población del Estado;
- E)** Promover en coordinación con la Delegación del IMSS, la línea de orientación telefónica "PLANIFICATEL" y analizar periódicamente sus avances;
- F)** Colaborar con el Consejo Nacional de Población en el desarrollo del Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006, una vez que éste haya sido publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante la información estatal y municipal en materia de población;
- G)** Promover la realización de estudios en población y aprovechar sus resultados conjuntamente con los que se obtengan de la ejecución del presente Acuerdo, para que sean utilizados por los sectores público, social y privado, en la elaboración de los diferentes programas económicos y sociales;
- H)** Fortalecer la capacidad técnica y la actualización permanente de los funcionarios de los Consejos de Población Estatal, Regionales y/o Municipales, a través de programas de sensibilización y capacitación en materia de población y desarrollo;
- I)** Diseñar e implementar, en forma conjunta con el Consejo Nacional de Población, el Sistema de Información Sociodemográfica Georreferenciada y colaborar con éste en la captación de información y en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional, así como en las evaluaciones que se realicen a nivel nacional;
- J)** Crear y poner en funcionamiento el Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo como parte del Consejo Estatal de Población, para que se integre a la Red Nacional de Centros de Capacitación;
- K)** Realizar estudios sobre envejecimiento demográfico y formular estrategias que incidan en el diseño de los programas de desarrollo social dirigidos a este grupo de población en alto crecimiento, y
- L)** Revisar y analizar los planes, programas y libros de texto de educación básica local, así como elaborar propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de contenidos de educación en población, para promover la presencia de la educación en población en el sistema educativo estatal.

TERCERA. Las partes acuerdan aportar sus respectivas capacidades técnicas y sus relaciones institucionales para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

CUARTA. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, del Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006, una vez que éste haya sido publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y del Plan Estatal de Desarrollo, las

partes convienen en formular y evaluar los programas operativos anuales de población. Estos programas operativos deberán contener, para cada subprograma o proyecto, su objetivo, justificación, metas, calendario de ejecución, así como los requerimientos materiales, financieros y de personal.

QUINTA. Las partes de conformidad con la legislación aplicable se comprometen a prever los recursos presupuestales, necesarios para el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes.

SEXTA. Para establecer un adecuado seguimiento de los compromisos derivados de este Acuerdo y su evaluación anual, la Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Yucatán designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por el Consejo Nacional de Población, al Secretario General del mismo y como suplente al Director de Coordinación Intergubernamental de Población.

Por el Gobierno del Estado de Yucatán, al Secretario General de Gobierno y como suplente al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.

SEPTIMA. Las controversias que surjan con motivo de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, previo aviso por escrito dado con una anticipación de 30 días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo ya iniciados.

NOVENA. El personal que se designe con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo designó por lo que no podrá ser la otra parte considerada como patrón solidario o sustituto respecto del mismo, asumiendo cada una de ellas su responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral y de seguridad social.

DECIMA. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada por caso fortuito o de fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento del presente instrumento.

UNDECIMA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y permanecerá vigente hasta la terminación de la administración federal presente, debiendo revisarse y, en su caso, adecuarse a los objetivos y acciones del Convenio de Desarrollo Social que rija para el presente ejercicio fiscal o, en su caso, el instrumento jurídico que se determine entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán; asimismo, podrá adicionarse y modificarse en todo tiempo mediante convenio por escrito de las partes.

DUODECIMA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Mérida, Yucatán, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Población, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, **Elena Zúñiga Herrera**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y Presidente del Consejo Estatal de Población, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, **Carlos Carvajal Borges**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Estocolmo, se adoptó el Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue enviado a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Declaración Interpretativa que a continuación se detalla, siendo aprobado por dicha Cámara el cinco de diciembre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiuno de febrero de dos mil tres.

DECLARACION INTERPRETATIVA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al adherirse al Acuerdo Constitutivo del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en la ciudad de Estocolmo el 27 de febrero de 1995, entenderá que los objetivos y actividades del Instituto se realizarán exclusivamente a petición del Estado mexicano y deberán guardar conformidad con lo establecido en la legislación nacional, en particular el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintitrés de abril de dos mil tres, fue depositado ante el Secretario General del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, el veintisiete de mayo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVII del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, con la Declaración Interpretativa antes señalada.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de junio de dos mil tres. **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica. El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE CONSTITUCION INSTITUTO INTERNACIONAL DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL

Las PARTES signatarias,

CONSIDERANDO que los conceptos de democracia, pluralismo y elecciones libres y justas están arraizándose mundialmente;

CONSIDERANDO que la democracia es esencial para la promoción y la garantía de los derechos humanos y de que la participación en la vida política, incluyendo el gobierno, forma parte de los derechos humanos, proclamados y garantizados por tratados y declaraciones internacionales;

CONSIDERANDO TAMBIEN que las ideas de democracia sostenible, buen gobierno, responsabilidad y transparencia se han convertido en algo central para las políticas de desarrollo nacional e internacional;

RECONOCIENDO que el reforzamiento de las instituciones democráticas, nacional, regional y globalmente es conducente a la diplomacia preventiva, promoviendo con ello el establecimiento de un orden mundial mejor;

COMPRENDIENDO que los procesos democráticos y electorales requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

DESEANDO AVANZAR y aplicar normas, valores y prácticas universalmente válidas;

CONSCIENTES de que el pluralismo presupone actores y organizaciones nacionales e internacionales con tareas claramente diferentes y mandatos que no pueden ser subsumidos a otros;

DANDOSE CUENTA de que un lugar de encuentro para los involucrados sostendría y haría avanzar la profesionalidad y la construcción sistemática de la capacidad;

CONSIDERANDO que se necesita un instituto internacional complementario.

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

CONSTITUCION, UBICACION Y ESTADO

1. Las Partes de este acuerdo constituyen por la presente el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, como una organización internacional, en lo sucesivo denominada el Instituto o el IDEA Internacional.
2. La sede del Instituto estará en Estocolmo, a menos que el Consejo decida relocalizar el Instituto en otra parte. El Instituto puede establecer oficinas en otros lugares si ello fuera necesario para la ejecución de sus programas.
3. El IDEA Internacional poseerá personalidad jurídica total y disfrutará de las capacidades que puedan ser necesarias para desempeñar sus funciones y cumplir sus objetivos, entre otras, la capacidad para:
 - a. Adquirir y disponer de bienes raíces y personales;
 - b. Celebrar contratos y otros tipos de acuerdos;
 - c. Emplear personal y admitir personal de apoyo;
 - d. Entablar y defender procesos legales;
 - e. Invertir el dinero y las propiedades del Instituto; y
 - f. Tomar cualquier otra acción legal necesaria para cumplir los objetivos del Instituto.

Artículo II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

1. Los objetivos del Instituto son:
 - a. Promover y avanzar la democracia sostenible en el mundo entero;
 - b. Mejorar y consolidar los procesos electorales democráticos en el mundo entero;
 - c. Dar asesoría y asistencia en el fomento de la comprensión, aplicación y diseminación de las normas, reglas y directrices del pluralismo multipartido y de los procesos democráticos;
 - d. Fomentar y apoyar la capacidad nacional para el mejor despliegue del abanico de instrumentos democráticos;
 - e. Proporcionar un foro para el intercambio de ideas entre todos los involucrados en procesos electorales dentro del contexto del establecimiento de instituciones democráticas;
 - f. Fomentar la instrucción sobre los procesos electorales democráticos;
 - g. Promover la transparencia y la responsabilidad, el profesionalismo y la eficacia del proceso electoral en el campo del desarrollo democrático.
2. A fin de alcanzar los objetivos anteriores, el Instituto puede dedicarse a los siguientes tipos de actividades:
 - a. Desarrollar redes globales en el campo de procesos electorales;
 - b. Establecer y mantener servicios de información;
 - c. Proporcionar asesoría, guía y apoyo acerca del papel que debe desempeñar el gobierno y la oposición, los partidos políticos, las comisiones electorales, un poder judicial independiente, los medios y otros aspectos del proceso electoral en un contexto democrático pluralista;
 - d. Fomentar la investigación y la diseminación y aplicación de los resultados de la investigación dentro del marco de competencia del Instituto;
 - e. Organizar y fomentar seminarios y estudios sobre elecciones libres y justas en el contexto de los sistemas democráticos pluralistas;
 - f. Ocuparse de otras actividades relacionadas con las elecciones y la democracia según surja la necesidad.
3. Los miembros y miembros asociados suscriben los objetivos y las actividades del Instituto según se indica en este artículo y se comprometen a promoverlos y a asistir al Instituto para realizar su programa de trabajo.

Artículo III

RELACIONES COOPERATIVAS

El Instituto puede establecer relaciones cooperativas con otras instituciones.

Artículo IV

MIEMBROS

1. Miembros del Instituto son:
 - a. Gobiernos de estados signatarios de este acuerdo;
 - b. Organizaciones intergubernamentales signatarias de este acuerdo.
2. Miembros asociados del Instituto son las organizaciones internacionales no gubernamentales. Tales organizaciones han de tener como miembros organizaciones debidamente constituidas o una combinación de organizaciones e individuos, con reglas definidas que guíen la admisión de miembros. La organización

deberá incluir miembros de un mínimo de siete estados. El papel funcional y profesional de la organización debe estar relacionado con el campo de actividades del Instituto.

3. Una organización no gubernamental puede, en cualquier momento indicar al Secretario-General su deseo de hacerse miembro asociado del Instituto.
4. En ningún momento el número de miembros asociados deberá superar al de los miembros del Instituto.

Artículo IV FINANCIACION

1. El Instituto deberá obtener fondos mediante contribuciones voluntarias y donativos de gobiernos y otras entidades; publicaciones y demás ingresos de servicio, ingresos por intereses de fondos, fundaciones y cuentas bancarias.
2. Aparte de contribuciones voluntarias, no se requerirá de las partes de este acuerdo que proporcionen apoyo financiero al Instituto.

Tampoco serán responsables, ni individual ni colectivamente, de deudas, obligaciones o compromisos incurridos por el Instituto.

3. El Instituto establecerá acuerdos que sean satisfactorios para el gobierno del país donde tenga su sede, a fin de garantizar la capacidad del Instituto para cumplir con sus obligaciones.

Artículo VI ORGANOS

El Instituto consistirá de un Consejo, un Comité Electoral, una Junta Directiva ("Junta"), un Secretario-General y una Secretaría.

Artículo VII EL CONSEJO

1. El Consejo estará compuesto de un representante de cada miembro y miembro asociado del Instituto.
2. El Consejo se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Una sesión extraordinaria será convocada en los siguientes casos:
 - a. Por invitación de la Junta Directiva;
 - b. Por iniciativa de la tercera parte de los miembros del Consejo.
3. Se pueden invitar observadores a las reuniones del Consejo, pero éstos no tienen derecho al voto.
4. El Consejo adoptará sus propias reglas de procedimiento y elegirá un presidente para cada reunión.
5. El Consejo deberá:
 - a. Establecer la dirección general de la labor del Instituto;
 - b. Asesorar las actividades del Instituto;

- c. Aprobar con una mayoría de dos tercios a nuevos miembros y miembros asociados del Instituto, si la Junta así lo recomienda;
- d. Considerar y decidir con una mayoría de dos tercios la suspensión de miembros y miembros asociados, si la Junta así lo recomienda;
- e. Nombrar a los miembros y al Presidente de la Junta;
- f. Nombrar al Comité Electoral;
- g. Nombrar a los censores de cuentas;
- h. Aprobar los estados financieros revisados.
6. Las decisiones del Consejo se tomarán por consenso. Si se han hecho todos los esfuerzos sin llegar al consenso, el Presidente puede decidir proceder a la votación formal. También se celebrará la votación formal a petición de un miembro con derecho al voto. A menos que este acuerdo estipule

otra cosa, la votación formal del Consejo se efectuará por la mayoría simple de los votos emitidos. Cada miembro del Consejo tendrá derecho

a un voto, y en el caso de igualdad de votos, el Presidente de la reunión podrá emitir el voto decisivo.

Artículo VIII

EL COMITE ELECTORAL

1. El Consejo elegirá a un representante de los miembros, un representante de los miembros asociados y uno de la Junta Directiva para servir como miembros del Comité Electoral.
 - a. Designar a "personajes notables" aptos para formar parte de la Junta o ser Presidente de ella quienes luego serán nombrados por el Consejo;
 - b. Designar censores de cuentas externos quienes luego serán nombrados por el Consejo.
2. El Comité Electoral deberá:

Artículo IX

LA JUNTA

1. El Instituto actuará bajo la dirección de una Junta Directiva que constará de entre nueve (9) y quince (15) miembros. Un miembro de la Junta será nombrado por el país donde el Instituto tenga su sede (Representante Permanente). El Presidente de la Junta será elegido por el Consejo. Los miembros de la Junta serán seleccionados basándose en sus logros en los campos de derecho, técnica electoral, política, investigación relevante, ciencias políticas, economía y otras áreas de importancia para la labor del Instituto. Actuarán en su capacidad personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones.
2. El plazo de nombramiento de un miembro y del Presidente de la Junta será de tres (3) años, sujeto a renovación. Los mandatos de los primeros miembros de la Junta estarán escalonados con objeto de establecer una transición gradual de los miembros.
3. La Junta se reunirá con la frecuencia que considere necesaria para el desempeño de sus funciones. Todos los años en su primera reunión la Junta nombrará un Vicepresidente.
4. La Junta deberá también:
 - a. Emitir estatutos conformes a este acuerdo para el gobierno del Instituto;
 - b. Desarrollar la política del Instituto en base a las directivas generales establecidas por el Consejo;
 - c. Nombrar al Secretario-General del Instituto;
 - d. Aprobar los programas anuales de trabajo y el presupuesto del Instituto;
 - e. Recomendar nuevos miembros del Instituto para su aprobación por el Consejo;
 - f. Recomendar la suspensión de miembros y de miembros asociados quienes se considere no cumplan con el Artículo II, párrafo 3 de arriba;
 - g. Comentar los estados de cuentas revisados;
 - h. Llevar al cabo todas las funciones necesarias para ejecutar los poderes delegados a la Junta.

Artículo X

EL SECRETARIO-GENERAL Y LA SECRETARIA

1. El Instituto será dirigido por un Secretario-General que será nombrado por la Junta para un periodo de cinco (5) años, sujeto a renovación.
 3. El Secretario-General será responsable ante la Junta.
2. El Secretario-General nombrará el personal profesional y general necesario para realizar los objetivos del Instituto según la política de personal aprobada por la Junta.

Artículo XI

DERECHOS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Instituto y su personal disfrutarán en el país de su sede los derechos, privilegios e inmunidades que se estipulen en un acuerdo sobre la sede. Otros países podrán otorgar derechos, privilegios e inmunidades comparables a fin de apoyar las actividades del Instituto en dichos países.

Artículo XII

CENSOR DE CUENTAS EXTERNO

Una empresa internacional de contabilidad independiente, seleccionada por el Consejo y recomendada por el Comité Electoral, realizará la

auditoría financiera anual de las operaciones del Instituto. El resultado de tales auditorías será puesto a disposición de la Junta y del Consejo.

Artículo XIII
DEPOSITARIO

1. El Secretario-General del Instituto será el Depositario de este acuerdo.
2. El Depositario comunicará todas las notificaciones relativas al acuerdo a los miembros y a los miembros asociados.

Artículo XIV
DISOLUCION

1. El Instituto podrá ser disuelto si una mayoría de cuatro quintos de todos los miembros y miembros asociados decide que el Instituto no es ya requerido o que no podrá continuar funcionando eficazmente.
2. En caso de disolución, cualquier activo del Instituto que quede después del pago de sus obligaciones legales será distribuido entre instituciones que tengan objetivos similares a los del Instituto, conforme a una decisión del Consejo en consulta con la Junta.

Artículo XV
ENMIENDAS

1. Este acuerdo puede ser enmendado mediante voto con una mayoría de dos terceras partes de todas las partes signatarias. La propuesta para tal enmienda deberá ser circulada con un mínimo de ocho semanas de antelación.
2. La enmienda tendrá vigencia treinta días después de la fecha en la que las dos terceras partes de las Partes signatarias hayan notificado al Depositario que han cumplido las formalidades exigidas por la legislación nacional con respecto a la enmienda. Entonces ésta será vinculante para todos los miembros y miembros asociados.

Artículo XVI
RETIRO

1. Cualquiera de las partes signatarias de este acuerdo puede retirarse del mismo. Tal retiro entrará en vigencia tres meses después de la fecha de su notificación al Depositario.
2. Cualquier miembro asociado puede retirarse del Instituto. Tal retiro entrará en vigencia el día de su notificación al Depositario.

Artículo XVII
ENTRADA EN VIGENCIA

1. Este acuerdo estará abierto hasta la fecha de la segunda reunión del Consejo para la firma de los estados que han participado en la Conferencia Fundadora celebrada en Estocolmo el 27 de febrero de 1995.
2. Este acuerdo entrará en vigencia el día en el que lo hayan firmado un mínimo de tres estados quienes se hayan notificado mutuamente de que las formalidades requeridas por su legislación nacional han sido completadas.
3. Para aquellos estados que no puedan proporcionar tal notificación en el día de su entrada en vigencia, el acuerdo entrará en vigor treinta días después del recibo por el Depositario de la notificación de haberse cumplido las formalidades exigidas por la legislación nacional.

Artículo XVIII
ACCESO

Cualquier estado u organización intergubernamental puede en cualquier momento notificar su petición de acceder a este acuerdo. Si la petición es aprobada por el Consejo, el acuerdo entrará en vigor para ese estado u organización intergubernamental treinta días después de la fecha del depósito de su instrumento de acceso.

PARA ATESTIGUAR LO CUAL, los abajo firmantes, que están debidamente autorizados al efecto, han firmado este acuerdo en un solo original en el idioma inglés, que será depositado con el Secretario General, el cual enviará copias del mismo a todos los Miembros del Instituto.

Redactado en el idioma inglés en Estocolmo el día 27 de febrero de 1995.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de junio de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00714.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se transforma Multibanco Mercantil de México, S.N.C., en Multibanco Mercantil de México, S.A.;

Que mediante oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-1918 del 23 de junio de 1992, esta Secretaría aprobó la modificación a los estatutos sociales de Multibanco Mercantil de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, a fin de reflejar su cambio de denominación a Multibanco Mercantil Probursa, S.A., Institución de Banca Múltiple;

Que mediante oficio número 102-E-367-DGBM-IV-2632 del 19 de julio de 1996, esta Secretaría aprobó la modificación a los estatutos sociales de Grupo Financiero Probursa, S.A. de C.V., a fin de cambiar la denominación de la sociedad por la de Grupo Financiero BBV-Probursa, S.A. de C.V., y de las entidades que formaban parte del grupo, entre las cuales se encontraba Multibanco Mercantil Probursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, que modificó su denominación a Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple;

Que mediante oficio número DGBA/DGABM/1173/2000 del 13 de diciembre de 2000, esta Secretaría aprobó la modificación a los estatutos sociales de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, a fin de reflejar su cambio de denominación a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de

Banca Múltiple;

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

Que es necesario que la Banca Comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y que garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION
DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL QUE SE DENOMINARA
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- El capital social de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, será de \$3,617'762,230.00 (tres mil seiscientos diecisiete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO.- El domicilio BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. será propietario en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución las referencias hechas a la autorización para operar como institución de banca múltiple contenida en el Decreto por el que se transforma Multibanco Mercantil de México, Sociedad Nacional de Crédito en Multibanco Mercantil de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se entenderán realizadas a la presente Resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 181126)

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00701.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de octubre de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se transforma Bancomer, S.N.C., en Bancomer, S.A.;

Que mediante oficio número DGBA/DGABM/1174/2000 de fecha 13 de diciembre de 2000, esta Secretaría aprobó la modificación a los estatutos sociales de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, a fin de reflejar su cambio de denominación a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple;

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

Que es necesario que la Banca Comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION
DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL QUE SE DENOMINARA
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- El capital social de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, será de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO.- El domicilio BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. será propietario en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución las referencias hechas a la autorización para operar como institución de banca múltiple contenida en el Decreto por el que se transforma Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito en Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se entenderán realizadas a la presente Resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 181128)

REGLAS de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y con activos superiores a 2'750,000 UDIS, así como para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones II, III y IV.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 2'750,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 primer párrafo y 118 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4o. fracciones III y XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe establecer las reglas de carácter prudencial a las que deberán sujetarse las Entidades de Ahorro y Crédito Popular en materia de contabilidad, formulación, presentación y publicación de sus estados financieros, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 2'750,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y adicionalmente, se entenderá por:

- I. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003, y
- III. UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1995.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en las presentes Reglas se aplicará a las Entidades a las que haya sido asignado el Nivel de Operaciones I, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32 primer párrafo, en relación con el 9 último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión, y cuyos activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean superiores a 2'750,000 (dos millones setecientos cincuenta mil) UDIS.

Asimismo, las presentes Reglas serán aplicables a las Entidades a las que haya sido asignado el Nivel de Operaciones II, III y IV, de conformidad con la Ley y con las Reglas de carácter general a que hace referencia el párrafo anterior.

TERCERA.- Las Entidades deberán llevar su contabilidad sujetándose a los “Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular”, establecidos en la presente Regla.

I. Criterios de Contabilidad para Entidades.

Los “Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular”, que se acompañan como Anexo 1 de las presentes Reglas, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades.
- A-2. Aplicación de reglas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria de criterios contables.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Cartera de crédito.
- B-4. Bienes adjudicados.
- B-5. Arrendamientos.
- B-6. Avaluos.
- B-7. Custodia y administración de bienes.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Las Reglas a que se refieren los “Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular” no serán aplicables tratándose de operaciones que, conforme a las disposiciones que resulten procedentes, no se encuentren permitidas o estén prohibidas, así como respecto de aquellas operaciones que no se encuentre expresamente autorizada a efectuar la Entidad de que se trate.

II. Criterios contables especiales.

La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la liquidez, solvencia o estabilidad de más de una Entidad, pueda verse afectada por condiciones de mercado.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar registros contables especiales a las Entidades que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su adecuada liquidez, solvencia o estabilidad.

En todo caso, las Entidades deberán revelar y cuantificar en sus estados financieros los aspectos más relevantes y efectos de la aplicación de los criterios o registros contables especiales a que se refiere la presente Regla. Tratándose de los estados financieros básicos anuales, dicha revelación deberá efectuarse a través de una nota específica a éstos.

CUARTA.- Las Entidades se ajustarán a las bases establecidas en la presente Regla para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos.

I. Formulación de estados financieros.

Las Entidades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular" a que se refiere la Regla TERCERA, o los que los sustituyan.

Los estados financieros básicos de las Entidades se elaborarán, en su caso, en forma consolidada con sus subsidiarias.

II. Expresión de las cifras.

Las Entidades deberán expresar sus estados financieros básicos en miles de pesos, efectuando esta mención en su encabezado.

III. Información al calce.

Las Entidades deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos consolidados las constancias siguientes:

a) Balance general:

"El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Entidad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

b) Estado de resultados:

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

c) Estado de variaciones en el capital contable:

"El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

d) Estado de cambios en la situación financiera:

"El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Las Entidades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular", deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero".

Asimismo, las Entidades deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, a que se refiere la presente Regla, el sitio de la Comisión en que se podrá consultar aquella información financiera que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se proporcione periódicamente tanto a la Comisión como a la Federación respectiva, así como, en el caso del balance general, el monto histórico del capital social.

IV. Aprobación.

Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Entidad, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho Consejo cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, éstos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Entidad dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción.

Los estados financieros básicos consolidados mensuales, trimestrales y anuales de las Entidades deberán estar suscritos cuando menos por el Director o Gerente General de la Entidad de que se trate.

VI. Fechas de publicación.

Las Entidades deberán publicar en un periódico de amplia circulación, su balance general y su estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha de cierre respectiva.

Asimismo, las Entidades deberán publicar en un periódico de amplia circulación su balance general y su estado de resultados, consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente a lo señalado en los dos párrafos anteriores, las Entidades deberán incluir en los balances y estados de resultados consolidados a que se refieren dichos párrafos, las notas aclaratorias a que se hace mención en la fracción III de la presente Regla, así como el índice de capitalización desglosado tanto sobre activos en riesgo de crédito como sobre activos sujetos a riesgo de crédito y mercado, que se determine conforme a las Reglas de carácter prudencial emitidas por la Comisión. Tratándose de Entidades que cuenten con activos superiores a 280'000,000 (doscientos ochenta millones) de UDIS, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, el resultado de la calificación de su cartera crediticia deberá incluirse conforme al formato que se acompaña como Anexo 2 de las presentes Reglas.

Las Entidades al formular el balance general y estado de resultados consolidados a que se refiere la presente fracción, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2, por lo que respecta a la remisión que éste hace al Boletín B-9, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

VII. Publicación adicional.

Con independencia de las publicaciones a que se refiere la fracción VI anterior, las Entidades deberán observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIII. Correcciones.

La Comisión o la Federación respectiva podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos objeto de publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular".

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o la Federación respectiva ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados, deberán ser nuevamente publicados con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

IX. Entrega y presentación de información.

Las Entidades deberán entregar a la Federación respectiva, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros básicos consolidados de cierre de ejercicio, copia certificada del acta de la junta de dicho Consejo en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como un informe general sobre la marcha de los negocios de la Entidad y el dictamen del comisario o informe del Consejo de Vigilancia.

QUINTA.- Las consultas, comunicados y autorizaciones que se relacionen con lo dispuesto en las presentes Reglas, deberán presentarse a la Comisión por conducto de la Federación que supervise de manera auxiliar a la Entidad de que se trate.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las Entidades a la fecha en que hubieren sido autorizadas para operar como tales, deberán contar con un avalúo bancario de sus bienes inmuebles, el cual no deberá tener una antigüedad superior a seis meses de dicha fecha. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1
CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
CONTENIDO

| | |
|-----------------|---|
| Serie A. | Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades |
| A - 1 | Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades |
| A - 2 | Aplicación de reglas particulares |
| A - 3 | Aplicación supletoria de criterios contables |
| Serie B. | Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros |
| B - 1 | Disponibilidades |
| B - 2 | Inversiones en valores |
| B - 3 | Cartera de crédito |
| B - 4 | Bienes adjudicados |
| B - 5 | Arrendamientos |
| B - 6 | Avales |
| B - 7 | Custodia y administración de bienes |
| Serie C. | Criterios aplicables a conceptos específicos |
| C - 1 | Partes relacionadas |
| Serie D. | Criterios relativos a los estados financieros básicos |
| D - 1 | Balance general |
| D - 2 | Estado de resultados |
| D - 3 | Estado de variaciones en el capital contable |
| D - 4 | Estado de cambios en la situación financiera |

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades
A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES
APLICABLES A ENTIDADES

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Entidades. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las Entidades

La contabilidad de las Entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en el Boletín A-1 "Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera". En este contexto, los conceptos que integran la contabilidad de las Entidades son: los principios, las reglas particulares y el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares. 2

En tal virtud, las Entidades considerarán en primera instancia los PCGA contenidos en los boletines de la Serie A "Principios contables básicos", con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 "Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad", ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-3 "Aplicación supletoria de criterios contables". 3

Asimismo, las Entidades observarán los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las Entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Entidades, así como de las aplicables a la elaboración de los estados financieros. 5

A-2 APLICACION DE REGLAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, y el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que las Entidades deberán sujetarse. 1

- Son materia del presente criterio: 2
- la aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que las Entidades deben cumplir;
 - aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y
 - reglas particulares de aplicación general para las Entidades.

Boletines emitidos por el IMCP

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades", las Entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan: 3

Serie B

| | |
|--|------|
| Objetivos de los estados financieros | B-1 |
| Utilidad integral | B-4 |
| Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones | B-8 |
| Información financiera a fechas intermedias | B-9 |
| Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, así como sus documentos de adecuaciones | B-10 |
| Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros | B-13 |
| Utilidad por acción | B-14 |

Serie C

| | |
|--------------------------------------|------|
| Cuentas por cobrar | C-3 |
| Pagos anticipados | C-5 |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | C-6 |
| Intangibles | C-8 |
| Pasivo | C-9 |
| Capital contable | C-11 |
| Contingencias y compromisos | C-12 |

Serie D

| | |
|--|-----|
| Obligaciones laborales | D-3 |
| Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad | D-4 |

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 4

Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP

Tomando en consideración que las Entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, las Entidades al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMCP, los bienes adjudicados y las inversiones permanentes en sociedades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con el Boletín B-10. 6

Asimismo, las Entidades deberán revelar el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan o no al margen financiero. 7

Cuenta transitoria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la Entidad, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate, presentándose dentro del rubro de otros gastos u otros productos, según corresponda. 8

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 38. 9

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la Entidad deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre dicho incremento o decremento y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo.

C-3 Cuentas por cobrarAlcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito", emitido por la Comisión, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en dicho criterio.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos.

Préstamos a ex empleados

Los préstamos a ex empleados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-3 "Cartera de Crédito".

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-3 "Cartera de crédito".

Por los préstamos que otorguen las Entidades a sus funcionarios y empleados deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-5 Pagos anticipados

Se considera un pago anticipado en los términos del Boletín C-5, a las comisiones pagadas, únicamente cuando éstas se deriven de un ajuste al costo, es decir, aquellas comisiones pagadas que provengan de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevalecientes en el mercado, registrándose como un cargo diferido que se amortizará bajo el método de línea recta durante el plazo del contrato.

La afectación periódica del cargo diferido a que hace referencia el párrafo anterior, deberá llevarse directamente contra los resultados como un gasto por intereses en cada uno de los periodos durante los cuales dicho cargo diferido esté vigente.

C-9 PasivoAlcance

Para los efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-5 "Arrendamientos", ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio.

Pasivos provenientes de la captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente contra resultados, como un gasto por intereses.

| | |
|---|----|
| Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: | 22 |
| a) títulos que se coloquen a valor nominal, y | |
| b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento). | |
| Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 21. | 23 |
| Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 21, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, durante el plazo del título que le dio origen. | 24 |
| Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se valuarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se considerará como interés, debiendo reconocerse en resultados conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". | 25 |
| El importe de los gastos de emisión se registrará como activo diferido, amortizable bajo el método de línea recta, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. | 26 |
| Préstamos bancarios y de otros organismos | |
| Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 21. | 27 |
| Deberán revelar en notas a los estados financieros el importe de los préstamos bancarios, así como los de otros organismos, identificando los de corto y largo plazo, el monto cubierto por garantías y las tasas promedio ponderadas a que estén sujetos. | 28 |
| En el caso de líneas de crédito otorgadas a la Entidad, el monto ejercido por éstas se registrará dentro de este rubro, mientras que el importe no utilizado no se deberá presentar en el balance general, sino revelarse mediante notas a los estados financieros. | 29 |
| Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar | |
| Para el caso del ISR y la PTU, se revelará mediante nota a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. | 30 |
| Acreedores diversos | |
| Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que se hayan abonado a una cuenta global conforme lo establece la legislación aplicable, deberán ser reclasificados al rubro de acreedores diversos. Asimismo, los intereses que se devenguen a partir de ese momento continuarán registrándose en dicho rubro. En caso de que los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses prescriban a favor de la entidad, deberá efectuarse su cancelación contra los resultados del ejercicio como otros productos. | 31 |
| C-11 <u>Capital contable</u> | |
| En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido las principales características y restricciones de los Fondos de Reserva y de Obra Social, y en su caso la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora y en el Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la legislación aplicable. | 32 |
| Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. | 33 |
| C-12 <u>Contingencias y compromisos</u> | |
| No aplicará lo establecido en el Boletín C-12 para la determinación de la estimación de la cartera de crédito y de otras cuentas por cobrar, así como a los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los criterios B-3 "Cartera de crédito" o en los párrafos 14 a 17 anteriores y B-6 "Avales", respectivamente. | 34 |
| D-4 <u>Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad</u> | |
| Las sociedades financieras populares deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de la estimación preventiva para riesgos crediticios, de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. | 35 |
| Reglas particulares de aplicación general | |
| <u>Garantías</u> | |
| En las operaciones en que la entidad entregue activos en garantía deberá efectuar la reclasificación de los mismos como un activo restringido, en tanto que los que reciba los registrará en cuentas de | 36 |

orden. En ambos casos, dichos activos seguirán las reglas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate.

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones, provisiones o reservas con fines indeterminados y/o no cuantificables. 37

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la unidad de inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 38

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 39

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación. 40

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 41

Asimismo, deberá revelarse el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 42

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 43

- a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza o surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes establezcan la forma de compensarlas. 44

Exposición al riesgo

La Entidad deberá revelar, en su caso, la información relativa a cualquier tipo de riesgo a que se encuentre expuesta, de conformidad con las reglas que para estos efectos establezca la Comisión. 45

Valorización UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 46

A-3 APLICACION SUPLETORIA DE CRITERIOS CONTABLES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las bases para la supletoriedad en materia de lineamientos contables para las Entidades, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con sus criterios de contabilidad. 1

Definición

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad, el proceso de supletoriedad aplica cuando ante la ausencia de normas contables expresas emitidas por la Comisión para las Entidades, en lo particular, éstas son cubiertas por algún otro conjunto formal y reconocido de reglas. 2

Proceso de supletoriedad

A falta de criterio contable expreso de la Comisión para las Entidades, se aplicará la supletoriedad en el orden que se indica: 3

- a) Criterios de contabilidad para instituciones de crédito emitidos por la Comisión.
- b) Boletines emitidos por el IMCP, distintos a los enunciados en el Criterio A-1. "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades".
- c) Normas emitidas por el International Accounting Standards Board, IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad).

- d) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) aplicables en los EE.UU.A.
- e) Cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de reglas formal y reconocido, sujeto a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión o en su caso, en los boletines del IMCP.

Para que una norma sea aplicada supletoriamente como criterio contable, será necesario que haya sido emitida con carácter de definitiva. 4

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que las Entidades se apegarán estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias. 5

No será aplicable el proceso de supletoriedad contenido en cada una de las normas a que se refiere el párrafo 3 anterior. 6

Al momento de emitirse un criterio contable por parte de la Comisión sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a los criterios que hayan sido aplicados con anterioridad a la misma. 7

El efecto resultante de aplicar por primera vez una regla supletoria, deberá ser tratado como un cambio de una regla particular por una nueva disposición normativa, en los términos establecidos en el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. 8

Las Entidades que apliquen el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la Comisión la norma contable que se aplicó supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros este hecho, así como la cuantificación de sus impactos en los citados estados financieros. 9

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las Entidades. 1

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país, así como otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato y remesas en camino, considerando entre éstos a los cheques y giros a favor de la Entidad. 2

Reglas de registro y valuación

Las disponibilidades se registrarán a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 4

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se registrarán como otras disponibilidades. 5

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", se registrarán en cuentas de orden dentro del rubro "otras cuentas de registro". 6

Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades. 7

En caso de que las remesas no hubieran sido cobradas en un plazo máximo de 7 días hábiles (sobre el país) o 15 días hábiles (sobre el extranjero) a partir de la fecha de registro, su importe se traspasará al rubro de otras cuentas por cobrar (neto), creándose la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares" en sus párrafos 14 a 17. 8

Reglas de presentación

Balance general

Las disponibilidades deben mostrarse en el balance general de las Entidades como las primeras partidas que integran el activo, agrupadas bajo un solo rubro. Sólo cuando la importancia relativa del concepto lo amerite, el monto específico de dicho concepto deberá revelarse mediante nota a los estados financieros. 9

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por el banco y no se tenga convenio de compensación con el mismo, el monto del sobregiro debe presentarse dentro de "acreedores diversos" en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con dicho banco. 10

Estado de resultados

Los rendimientos que generen los depósitos en bancos se presentarán en el estado de resultados como un ingreso por intereses. 11

Reglas de revelación

Cuando se desglose el rubro de disponibilidades mediante nota a los estados financieros en los términos especificados en el párrafo 9, el desglose incluirá: caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país y, por último, otras disponibilidades. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse. 12

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las Entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de la tenencia de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores dentro del balance general de las Entidades.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones, e
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una sociedad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en resultados dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Precio al vencimiento.- Es aquel representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación de adquisición de títulos en reporto. 10

Precio pactado.- Es el importe entregado por la Entidad al inicio de la operación de adquisición de títulos en reporto. 11

Premio.- Representa el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero. 12

Reportada.- Aquella sociedad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato al precio al vencimiento. 13

Reportadora.- Aquella Entidad que adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio al vencimiento. 14

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 15

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los títulos, 17

| | |
|---|----|
| realizados por terceras personas sin conflicto de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los títulos. | |
| Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. | 18 |
| Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. | 19 |
| Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. | 20 |
| Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado. | 21 |
| Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. | 22 |
| Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. El resultado por valuación puede, en lo conducente, verse afectado por: | 23 |
| a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y | |
| b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por la Entidad. | |
| Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. | 24 |
| Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. | 25 |
| Clasificación | |
| Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. | 26 |
| La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la Entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo la posibilidad de efectuar transferencias entre categorías, atendiendo las limitantes que al efecto se establecen en los párrafos 43 a 45. | 27 |
| TITULOS PARA NEGOCIAR | |
| Reglas de registro | |
| Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. | 28 |
| Los intereses devengados se registrarán en resultados como un ingreso por intereses, en tanto que los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos sin afectar resultados. | 29 |
| Reglas de valuación | |
| Títulos de deuda | |
| El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. | 30 |
| En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se ajustará a través de su valuación a valor razonable, y en aquellos títulos valuados a su costo de adquisición conforme al párrafo 33, el descuento o sobreprecio se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses. | 31 |
| Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. Dicho valor se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: | 32 |

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento que no haya actividad frecuente en el mercado donde sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) utilizando como referencia precios de mercado de instrumentos financieros con características similares en cuanto a: tipo de instrumento, plazo remanente, calificación del emisor, entre otros, o
 - b) utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo anterior, el título de que se trate se mantendrá registrado al último valor razonable determinado, o bien a costo de adquisición, reconociendo los intereses devengados y, en su caso, el decremento a que refieren los párrafos 46, 47, 49 y 50. 33

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 34

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento de que no haya actividad frecuente en el mercado en el cual sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
 - a) con base en el método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" del IMCP; o, por excepción,
 - b) con base en el costo de adquisición ajustado a través de factores de actualización descritos en el criterio A-2, o bien al último valor razonable determinado, reconociendo en ambos casos, el decremento a que se refieren los párrafos 48 a 50 del presente criterio.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán en los resultados del periodo. 35

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Reglas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la Entidad. 36

Los intereses devengados, así como los dividendos cobrados en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 29. 37

Reglas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 35, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la Entidad, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se efectuarán contra resultados. 38

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la Entidad no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la Entidad de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de 39

financiamiento y plazos.

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la Entidad ha vendido o transferido antes de su vencimiento un título con características similares, excepto cuando:

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Reglas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, o bien, al valor razonable correspondiente a la fecha en que se efectúen transferencias a esta categoría, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.

Reglas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta.

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la Comisión.

Los resultados por valuación en caso de efectuar transferencias de títulos entre categorías, tendrán los siguientes tratamientos especiales:

- a) por aquellos instrumentos transferidos de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente, por lo que no se llevará a cabo registro alguno;
- b) por aquellos títulos transferidos hacia la categoría de títulos para negociar, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia, deberá reconocerse en el estado de resultados;
- c) por aquellos títulos de deuda transferidos a la categoría de títulos conservados a vencimiento, desde la categoría de títulos disponibles para la venta, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la Entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título, y
- d) por aquellos títulos de deuda transferidos hacia la categoría de títulos disponibles para la venta desde la categoría de títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia deberá reconocerse en el capital contable.

Cuando se realice la transferencia de títulos desde la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia cualquier otra, se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La Entidad, con independencia de las reglas de valuación y registro establecidas en los párrafos 33 y 41, deberá evaluar si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa original del título conforme a técnicas formales de valuación.

En el caso de los títulos accionarios valuados a costo de adquisición, se ajustarán a su valor neto de realización, cuando éste sea menor al costo actualizado. Dicho valor será determinado con base en técnicas formales de valuación.

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda y accionarios, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se podrá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados en el momento en que esto ocurra. Bajo ninguna circunstancia esta revaluación podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTEO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporte que las Entidades adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 51

Reglas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporte, las Entidades reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 52

Reglas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporte, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

Reconocimiento o cancelación de valores

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de las inversiones en valores, se realizará en la fecha de concertación de la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 54

Los títulos adquiridos se registrarán como inversiones en valores restringidas, en tanto que los títulos vendidos se registrarán como una salida de inversiones en valores. 55

La Entidad deberá llevar a cabo la cancelación total o parcial de sus títulos en el balance general cuando: 56

- a) realice la totalidad de los derechos o los beneficios inherentes a éstos, o
- b) los derechos expiren.

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las Entidades en materia de inversiones en valores, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 57

Reglas de presentación**Balance general**

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporte se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 58

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se presentará en un rubro por separado dentro del capital contable. 59

El saldo de las cuentas liquidadoras, deudoras y acreedoras resultantes podrá ser compensado siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", en lo relativo a reglas de compensación, las operaciones que generaron dichos saldos sean similares en cuanto a contrapartes, especie, plazos y términos, así como que se revele una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 60

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refiere el párrafo 31, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporte, se reconocerán como un ingreso o gasto por intereses. 61

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por el decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 62

Reglas de revelación

Las Entidades deberán presentar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 63

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la Entidad bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;

- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la Entidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 43 haya obtenido autorización de la Comisión para traspasar títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando específicamente las características de los títulos traspasados en cuanto a: su número, su tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento o, el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha, si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital neto de la Entidad, y que impliquen riesgo de crédito, indicando las principales características de éstas (emisor, emisión y, en su caso, plazo y tasa). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las Entidades emitidas por la Comisión;
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios reconocidos en resultados;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo genérico de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las Entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento del procedimiento para la determinación de la reserva preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las reglas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la Entidad mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 21 a 23 del presente criterio. 4

Cartera vigente.- Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido. 5

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia suficiente de que no será recuperado. 6

Comisiones que representan un ajuste al rendimiento.- Son las comisiones cobradas que provengan de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevaletientes en el mercado. 7

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en el estudio de viabilidad económica de los acreditados. 8

| | |
|---|----|
| Créditos a la vivienda.- Créditos destinados a la adquisición, remodelación o mejoramiento de la vivienda personal. No forman parte de este grupo los créditos para la construcción de naves industriales y oficinas, aun y cuando los adeudos estén garantizados con dichos bienes inmuebles, debiéndose considerar como créditos comerciales. | 9 |
| Créditos al consumo.- Se consideran créditos de este tipo los otorgados a personas físicas, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos personales de liquidez, aun y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios. | 10 |
| Créditos comerciales.- Créditos otorgados a empresas o personas físicas con actividades empresariales para el desarrollo de sus actividades. También se incluyen en esta categoría los créditos a sociedades cooperativas y a otras personas morales, relacionadas con actividades agropecuarias, así como los préstamos de liquidez otorgados a otras entidades de ahorro y crédito popular de conformidad con la legislación aplicable. | 11 |
| Crédito reestructurado.- Es aquel crédito que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: | 12 |
| a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien, | |
| b) modificaciones de las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran: | |
| - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; | |
| - cambio del plazo, o | |
| - cambio de unidad de cuenta. | |
| Crédito renovado.- Es aquel crédito en el que se prorroga el plazo de amortización al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. | 13 |
| En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando se efectúe al amparo de líneas de crédito preestablecidas, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes. | 14 |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. | 15 |
| Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo, de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días, el pago de una exhibición. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. | 16 |
| Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. | 17 |
| Reglas de registro y valuación | |
| El saldo a registrar por la cartera de crédito, será el importe efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que se vayan devengando conforme al esquema de pagos del crédito. | 18 |
| Por las operaciones de redescuento que realice la Entidad, deberá mantener en el activo el monto del crédito, reconociendo la entrada de los recursos recibidos, contra el pasivo generado en la operación. | 19 |
| Las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. | 20 |
| <u>Traspaso a cartera vencida</u> | |
| El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida, cuando: | 21 |
| 1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o | |
| 2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente: | |
| a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días de vencidos; | |
| b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo o 30 o más días de vencido el principal, o | |
| c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e | |

intereses y presentan 90 o más días de vencidos;

- d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación o, en su caso, 60 o más días de vencidos.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, y el importe de la estimación preventiva asociada a dicho crédito se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 22

Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo los intereses devengados y el 25% del monto original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 23

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 24

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 25

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses. 26

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses vencidos no cobrados, la Entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses cuando éstos hayan sido registrados previamente en cuentas de orden. La estimación se podrá cancelar conforme se efectúe el cobro de dichos intereses y, en su caso, el saldo restante, cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 27

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses ordinarios devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 28

Estimación preventiva para riesgos crediticios

La estimación preventiva para riesgos crediticios deberá reconocerse mensualmente en los resultados del periodo con base en las reglas que al efecto establezca la Comisión para el provisionamiento de cartera crediticia. 29

La Entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado en el evento que se hayan agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios; en caso de que en el saldo del crédito existan intereses devengados no cobrados, éstos también deberán castigarse. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 30

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% aun y cuando no se cuente con evidencia suficiente de que éstos no serán recuperados. Para tales efectos, la Entidad deberá utilizar los procedimientos contables a que se refiere el párrafo anterior. 31

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 30 y 31 deberá realizarse acreditando la citada estimación. 32

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 33

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 34

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 35

Reglas de presentación

Balance general

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, al 36

- consumo y a la vivienda);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
 - c) los intereses cobrados por anticipado deberán reclasificarse junto con la cartera que le dio origen;
 - d) las comisiones cobradas a que se refiere el párrafo 20 se presentarán dentro del rubro de créditos diferidos;
 - e) los recursos provenientes de operaciones de redescuento serán presentados en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos, y
 - f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado se presentarán en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, las comisiones cobradas a que se refiere el párrafo 20 y por operaciones de descuento de documentos, así como el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses. 37

La constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios se presentará como un rubro específico después del margen financiero. 38

Reglas de revelación

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente: 39

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan riesgos comunes;
- e) identificación por tipo de crédito, del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días, de 181 a 365 días, de 366 días a 2 años y más de 2 años de vencida;
- f) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- g) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- h) importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación a que se refieren las reglas para el provisionamiento de cartera de crédito y por tipo de crédito;
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica por tipo de crédito;
- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, cobros, recuperaciones, castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y pérdidas por adjudicación, entre otros;
- k) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 31 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos celebrados con partes relacionadas;
- l) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- m) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos

- reestructurados;
- n) monto total de la cartera de crédito redescontada;
 - o) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito;
 - p) impacto en el estado de resultados derivado de la suspensión de la acumulación de intereses de la cartera vencida, y
 - q) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 27.

B-4 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las Entidades. 1

No son objeto del presente criterio el tratamiento de bienes adquiridos mediante adjudicación judicial o recibidos mediante dación en pago, que sean destinados para uso de la Entidad, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que la Entidad reciba como consecuencia de una cuenta incobrable, ya sea por medio de una resolución judicial o por consentimiento del deudor (dación en pago). 3

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las Entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 5

Clasificación

Para efecto del presente criterio, los bienes adjudicados comprenderán: 6

- a) los adquiridos mediante adjudicación judicial, y
- b) los recibidos mediante dación en pago.

Reglas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación, deberá darse de baja del balance de las Entidades. 10

En caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación sea superior al valor del bien adjudicado, en el momento de la adjudicación, la diferencia se reconocerá cancelando la estimación que en su caso se haya creado. 11

En el caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor en libros de dicho activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Reglas de valuación

El importe de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar decrementos en su valor en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros. Dichos decrementos deberán reconocerse en resultados en el momento en que ocurran. 13

El valor de los bienes adjudicados no se podrá revaluar en fecha posterior a su registro inicial ni cuando se hubiere efectuado un ajuste por decremento en su valor. 14

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien deberá reconocerse en resultados. 15

Reglas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por venta de bienes adjudicados, así como los decrementos reconocidos, se presentarán como otros productos o gastos, según corresponda. 17

Reglas de revelación

Deberá revelarse de manera genérica, mediante nota a los estados financieros lo siguiente: 18

- a) tipo de bienes adjudicados: equipo, valores, derechos, cartera de crédito e inmuebles, entre otros;
- b) importe del decremento reconocido y el procedimiento utilizado para su determinación, y
- c) importe de la utilidad o pérdida reconocida en resultados por la venta de bienes adjudicados.

B-5 ARRENDAMIENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realizan las Entidades como parte de sus operaciones normales. Adicionalmente, dentro de este criterio se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las Entidades, para cada una de las clases de arrendamientos que, en su caso, pudiesen realizar de conformidad con la legislación aplicable. 1

Definiciones

Arrendamiento.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado. 2

Arrendamiento capitalizable.- Arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 3

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 4

Costos de operación.- Todos aquellos costos derivados del uso y goce del bien. Estos costos incluyen conceptos tales como seguros, mantenimiento y predial, los cuales podrán ser pagados por el arrendador o el arrendatario según se estipule en el contrato de arrendamiento. 5

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por el arrendador, directamente relacionados con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 6

Gasto (ingreso) financiero por devengar.- Es el diferencial entre el valor contractual del arrendamiento capitalizable y el valor de mercado del bien, al inicio del contrato. 7

Opción de compra.- Es el acuerdo que permite, en el momento en que las partes así lo establezcan, que el arrendatario adquiera a su elección el bien arrendado, pagando por éste un precio significativamente menor a su valor de mercado. 8

Pagos mínimos.- Son aquellos pagos que el arrendatario está obligado a realizar en relación a la propiedad arrendada. 9

Periodo del arrendamiento.- Es el plazo forzoso establecido en el contrato, más cualquier otro periodo que se fije durante el plazo del contrato. 10

Tasa de interés implícita.- Es la tasa de descuento aplicada a los pagos mínimos del contrato, que iguala el valor presente de los pagos mínimos con el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento al inicio del contrato. 11

Tasa de interés incremental.- Es la tasa en que hubiera incurrido al inicio del contrato el arrendatario, para obtener los fondos necesarios para adquirir, en un plazo similar al del arrendamiento y con la misma garantía, el activo objeto del contrato. 12

Valor contractual.- Es la suma de los pagos mínimos establecidos en el contrato de arrendamiento capitalizable, adicionados de la opción de compra respectiva. 13

Valor de mercado.- Es el precio al que puede transferirse la propiedad de un bien entre un comprador y un vendedor con base en cotizaciones públicas. 14

Vida útil remanente.- Es el periodo de tiempo por el cual se estima que el bien arrendado podrá seguir usándose, bajo un programa de mantenimiento normal. 15

Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo. 16

Arrendamientos capitalizables**Requisitos**

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación: 17

- a) el contrato transfiere al final del periodo de arrendamiento la propiedad del bien objeto del contrato;
- b) el contrato contiene una opción a compra, la cual es substancialmente menor al valor de mercado del bien objeto del contrato al momento de ejercer la opción;
- c) el periodo del arrendamiento es similar a la vida útil remanente del bien arrendado;
- d) el valor presente de los pagos mínimos es similar al valor de mercado del bien arrendado, neto de cualquier beneficio fiscal otorgado por la inversión en el bien arrendado, o al valor de desecho que el arrendador conserve en su beneficio;
- e) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- g) el arrendatario tiene la habilidad para continuar el arrendamiento por un periodo secundario con una renta substancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es similar a la vida útil remanente del bien, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil remanente del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será similar al valor de mercado del bien, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 18

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos, el arrendatario debe utilizar la tasa de interés implícita en el contrato de arrendamiento, o su tasa de interés incremental, la que sea mayor, en tanto que el arrendador utilizará la tasa de interés implícita. 19

Al calcular el valor presente de los pagos mínimos para evaluar si un determinado arrendamiento es operativo o capitalizable, el arrendatario deberá excluir los costos de operación del activo arrendado que pague el arrendador y que estén incluidos en el monto de la renta. Si no se conocen los citados costos de operación, deberá hacerse una estimación. 20

Reglas de registro y valuación**Arrendatario**

Se reconocerá dentro del activo fijo el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento. Asimismo, la obligación correspondiente deberá reconocerse por el valor contractual del arrendamiento. El gasto financiero por devengar, deberá registrarse en una cuenta de activo diferido, amortizándose a lo largo del plazo forzoso del contrato. 21

La Entidad deberá depreciar los activos fijos adquiridos bajo este tipo de arrendamiento, con base en las mismas políticas bajo las cuales deprecia los demás activos de su propiedad. Sin embargo, si no existe certeza razonable de que al término del contrato se transferirá la propiedad del activo rentado, el activo registrado se depreciará durante el plazo del contrato. 22

Las rentas devengadas a lo largo del plazo forzoso del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. El prorratio anterior se hará con base en los diferentes procedimientos de saldos insolutos. 23

El gasto financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el activo diferido previamente reconocido. 24

Arrendador

En la fecha de inicio del contrato, el arrendador reconocerá dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo o activo correspondiente. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido. 25

Las rentas devengadas a lo largo del plazo del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital. 26

El ingreso financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el crédito diferido previamente reconocido. 27

Los costos directos iniciales se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar. 28

La Entidad dará en su caso, a la cartera proveniente de arrendamientos capitalizables el mismo 29

tratamiento que a su cartera de crédito. Este tratamiento incluye parámetros para considerar una cartera como vencida, así como para la constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios, entre otros.

Reglas de presentación y revelación

Arrendatario

El activo, junto con su depreciación acumulada, deberá presentarse en el balance general conforme a lo establecido en el Boletín C-6 "Inmuebles, maquinaria y equipo" del IMCP. El pasivo correspondiente a la obligación que surja por el arrendamiento, se presentará neto del gasto financiero por devengar. El gasto financiero se presentará en resultados dentro de otros gastos. 30

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada mediante nota a los estados financieros de la Entidad: 31

- a) el importe de los activos registrados bajo arrendamiento capitalizable;
- b) el monto del gasto financiero devengado cargado a los resultados del ejercicio;
- c) el importe de pagos a efectuar por año, dentro de los siguientes cinco años, y
- d) cualquier otro aspecto relevante de los contratos. 32

Arrendador

El monto de los contratos incluidos en la cartera de crédito se presentará en el balance general neto del ingreso financiero por devengar. En el estado de resultados dicho ingreso financiero se presentará como un ingreso por intereses, dentro del margen financiero. 33

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada en los estados financieros de la Entidad: 34

- a) los pagos mínimos a cobrar en el futuro (al menos en los siguientes cinco años), deducidos de los costos de operación incluidos en los pagos mínimos y de la estimación para cobro dudoso;
- b) en caso de ser relevante, el monto de los costos directos por devengar;
- c) el ingreso financiero por devengar en el futuro, y
- d) algún otro aspecto relevante de los contratos. 34

Arrendamientos operativos

Requisitos

Todos aquellos contratos que no sean catalogados como arrendamientos capitalizables, por no reunir los requisitos mencionados en el párrafo 17 del presente criterio, deberán ser considerados como arrendamientos operativos. 35

Reglas de registro y valuación

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general. 36

Reglas de presentación y revelación

El arrendatario deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores diversos, y el gasto correspondiente dentro de gastos de administración y promoción en el estado de resultados. 37

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse mediante notas a los estados financieros del arrendatario: 38

- a) rentas llevadas contra los resultados del ejercicio;
- b) importe de los pagos futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos, detallando en particular cualquier restricción impuesta por los mismos. 38

Casos especiales en arrendamientos

Extensiones y renovaciones

La renovación o extensión de un arrendamiento, independientemente de que éste sea operativo o capitalizable, deberá contabilizarse de la siguiente manera: 39

Si la extensión o renovación se clasifica como un arrendamiento capitalizable, deberán calcularse los nuevos pagos mínimos, ajustando las cuentas de activo diferido y de pasivo por el reconocimiento de la obligación contractual adicional. 40

Por el contrario, si la extensión se considera como arrendamiento operativo, el arrendamiento original 41

se seguirá contabilizando normalmente hasta su extinción. Una vez acabado el arrendamiento original, la renovación o extensión del mismo se contabilizará conforme a las reglas descritas para los arrendamientos operativos.

Cancelaciones

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará anulando las cuentas de activo y pasivo correspondientes, afectando por la diferencia las cuentas de resultados. Los castigos originados por concepto de dichas cancelaciones, en el caso del arrendatario, se deberán llevar a resultados como otros gastos en el periodo en que éstos ocurran y en el caso del arrendador, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Operaciones de venta y arrendamiento en vía de regreso

Se entenderá por operaciones de este tipo, cuando un activo propiedad de una Entidad se vende y se arrienda de regreso, permaneciendo en uso similar al del momento de la venta. En este tipo de operaciones, deberán aplicarse los criterios generales establecidos para clasificar al nuevo arrendamiento como capitalizable u operativo.

El registro contable proveniente de la utilidad o pérdida producto de la venta del activo, se hará de acuerdo con el tipo de arrendamiento a que da origen, de la siguiente forma:

- a) se determinará la utilidad o pérdida en la operación;
- b) en caso de ser un arrendamiento capitalizable, las Entidades crearán cuentas de cargo o crédito diferido según corresponda, a efecto de registrar el monto resultante en el inciso a). Esto último, debido a que la utilidad o pérdida de la operación se aplicará a resultados en proporción a la depreciación del nuevo activo arrendado. En caso de que el activo fuese un terreno, la utilidad o pérdida correspondiente se llevará a resultados en línea recta durante el periodo del arrendamiento, o
- c) en caso de ser un arrendamiento operativo, la utilidad o pérdida calculada en el punto a) anterior se reconocerá a lo largo de la vida útil remanente que tenía el bien al momento de su venta.

B-6 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las Entidades en el otorgamiento de avales.

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la Entidad sustenta la capacidad crediticia del socio o cliente mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. Aunque el otorgamiento de avales representa para la Entidad un cierto grado de incertidumbre, éstos no se consideran como contingencias, ya que dicha operación representa una promesa de pago y por consiguiente es, en esencia, un compromiso.

El IMCP en el Boletín C-12 correspondiente a compromisos y contingencias, define el compromiso como "una obligación evidenciada a través de un contrato u orden de compra firmada con una tercera persona".

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos.

Reglas de registro y valuación

Al ser el aval un compromiso y no una obligación contingente, no formará parte del balance general de las Entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden.

El monto total por concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la Entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el socio o cliente con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la Entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros.

La Entidad deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del socio o cliente, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo.

En caso de incumplimiento del socio o cliente a quien la Entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la Entidad como una cuenta de cartera de

crédito, complementándolo con el registro de un pasivo real o de la liquidación, según corresponda. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-3 "Cartera de crédito".

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 9

Reglas de presentación

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en el grupo de cuentas de orden, al calce del balance general. 10

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 11

Reglas de revelación

Mediante nota a los estados financieros, se deberán revelar los principales tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 12

Las pérdidas causadas a la Entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de las provisiones constituidas, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 13

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de registro, valuación, presentación y revelación relativas a las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las Entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las Entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de divisas, recepción de pago de servicios y operaciones con empresas de factoraje financiero. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las Entidades, y
- b) los servicios de cajas de seguridad.

Definiciones

Bienes en custodia o en administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la Entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. 5

Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la Entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado dicho servicio, percibiendo por ello una comisión. 6

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la Entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo una comisión como contraprestación. 7

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o en administración, por lo que las Entidades no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la Entidad es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 9

Además, dentro de los servicios de administración que la Entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios y operaciones con empresas de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o en administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus socios o clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las operaciones con valores. 10

Reglas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no son propiedad de las Entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto máximo estimado por el que estaría obligada la Entidad a responder ante sus socios o 11

clientes por cualquier eventualidad futura.

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o de administración se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 12

En caso de que la Entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o en administración, se registrará en su balance general el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en que la Entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o daño. 13

Operaciones de custodia

La valuación de los bienes en custodia deberá hacerse conforme a su valor razonable, de conformidad con lo siguiente: 14

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores, el valor razonable se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando el valor razonable no pueda ser determinado, la valuación de los valores se hará de conformidad con el costo de adquisición del depositante.
- b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, éstos se valuarán con base en su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con lo siguiente:
 - utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
 - en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del depositante, con base en factores derivados de la UDI.
- c) la valuación de divisas se efectuará de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Operaciones de administración

La valuación de los bienes en administración, así como de aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada. 16

Reglas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o de administración reconocidos en resultados se presentarán formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación, en tanto que el monto de la pérdida por el reconocimiento de la obligación del bien en custodia, se presentará dentro del rubro de otros gastos. 17

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 18

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 19

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia Entidad;
- b) información relativa a los montos registrados por bienes en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de revelación de las transacciones que efectúen las Entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una Entidad posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la Entidad;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Reglas de revelación

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe global de las transacciones, saldos y sus características;
- d) efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- e) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar información relevante.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de otros criterios.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las Entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las Entidades, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en 2

este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales y contingentes, así como del capital contable de una Entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las Entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas Entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas Entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP, tomando en consideración adicionalmente, las disposiciones establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares" en lo relativo al Boletín C-11 "Capital contable" del IMCP. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las Entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos.

Capital

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- obligaciones contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- garantías recibidas;
- intereses devengados no cobrados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las Entidades, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, pudiendo clasificarse en cualquiera de las siguientes categorías: 11

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 12

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 13

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 14

Cabe mencionar que los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro. 15

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 16

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- títulos de crédito emitidos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente. 17

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 18

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 19

desglosándose en:

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Los depósitos y líneas de crédito ejercidas se presentarán dentro de este rubro. 20

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo. 21

Créditos diferidos

Los créditos diferidos dentro de las Entidades están integrados, entre otros, por comisiones cobradas por anticipado, así como por el exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones en subsidiarias o asociadas. 22

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2. 23

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán por separado como parte del rubro de capital contribuido la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, de conformidad con la legislación aplicable. 24

Las Entidades presentarán por separado como parte del rubro de capital ganado los Fondos Sociales: de Reserva, de Obra Social y de Educación Cooperativa, este último sólo en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, constituidas de conformidad con la legislación aplicable. 25

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 26

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 27

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Entidades, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos: 28

- a) pasivos contingentes;
- b) operaciones efectuadas por cuenta de terceros;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISTIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

| ACTIVO | | PASIVO Y CAPITAL |
|---|----------|--|
| DISPONIBILIDADES | \$ | CAPTACION TRADICIONAL |
| INVERSIONES EN VALORES | | Depósitos de exigibilidad inmediata |
| Títulos para negociar | \$ | Depósitos a plazo |
| Títulos disponibles para la venta | " | Títulos de crédito emitidos |
| Títulos conservados a vencimiento | " | |
| Títulos recibidos en reporto | " _____ | PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS |
| | | De corto plazo |
| CARTERA DE CREDITO VIGENTE | | De largo plazo |
| Créditos comerciales | \$ | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| Créditos al consumo | " | ISR y PTU por pagar |
| Créditos a la vivienda | " _____ | Acreedores diversos y otras cuentas por pagar |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE | \$ | OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION |
| CARTERA DE CREDITO VENCIDA | | IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO) |
| Créditos comerciales | \$ | CREDITOS DIFERIDOS |
| Créditos al consumo | " | |
| Créditos a la vivienda | " _____ | TOTAL PASIVO |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA | \$ | |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO | \$ | CAPITAL CONTABLE |
| (+) MENOS: | | CAPITAL CONTRIBUIDO |
| ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS | " _____ | Capital social |
| CARTERA DE CREDITO (NETO) | " | Prima en venta de acciones (1) |
| OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO) | " | Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2) |
| BIENES ADJUDICADOS | " | Donaciones |
| INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO) | " | |
| INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES | " | CAPITAL GANADO |
| IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO) | " | Fondo de Reserva |
| OTROS ACTIVOS | | Fondo de Obra Social |
| Otros activos, cargos diferidos e intangibles | " _____ | Fondo de Educación Cooperativa (2) |
| | | Resultado de ejercicios anteriores |
| | | Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta |
| | | Resultado por tenencia de activos no monetarios |
| | | Por valuación de activo fijo |
| | | Por valuación de inversiones permanentes en acciones |
| | | Ajustes por obligaciones laborales al retiro |
| | | Resultado neto |
| | | TOTAL CAPITAL CONTABLE |
| TOTAL ACTIVO | \$ _____ | |
| | | TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE |
| | | \$ _____ |

CUENTAS DE ORDEN

| | |
|--|----|
| Obligaciones contingentes | \$ |
| Bienes en custodia o en administración | " |
| Garantías recibidas | " |
| Intereses devengados no cobrados de cartera de crédito vencida | " |
| Otras cuentas de registro | " |

"El saldo del capital social histórico al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una sociedad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las Entidades deberán apearse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades, y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la Entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las Entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la Entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, el resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el capital contable derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 6

Para efectos del presente criterio, en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se entenderá como "Resultado neto" al "Remanente por distribuir" a que se refiere la legislación aplicable. 7

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las Entidades son los siguientes: 8

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado por operaciones continuas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las Entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que sean más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen financiero. 10

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Entidad tales como depósitos en bancos e inversiones en valores. 11

También se consideran ingresos por intereses las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, siempre y cuando la existencia del crédito que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado, como sería en el caso de avales. Las comisiones que se consideren ingresos por intereses deberán representar un ajuste al rendimiento de los créditos que los originan, en los términos establecidos en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de activos denominados en UDIS, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 13

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 14

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de la captación tradicional y de préstamos bancarios y de otros organismos, así como los intereses y primas relativas a las obligaciones subordinadas. 15

También se consideran como gastos por intereses las comisiones a cargo, derivadas de préstamos bancarios y de otros organismos recibidos por la Entidad o de la captación tradicional, siempre y cuando la existencia del préstamo o captación tradicional que origina la comisión no esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado. Las comisiones que formen parte de este rubro deberán representar un ajuste al costo de dichos préstamos, en los términos establecidos para pagos anticipados en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares". 16

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por actualización derivados de pasivos denominados en UDIS, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 17

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 10, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas cuyos efectos de valuación sean registrados directamente en el capital contable de la Entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en la cuenta de capital correspondiente a la valuación de las partidas que le dieron origen. 19

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios de un periodo determinado. 20

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 21

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por la 22

prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, así como las comisiones cobradas y pagadas que no formen parte del margen financiero, conforme a lo dispuesto en los párrafos 12 y 16 anteriores. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 23

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores;
- b) resultado por compraventa de valores, y
- c) reconocimiento del decremento en el valor de un título y la revaluación de los títulos previamente castigados provenientes de títulos de deuda, así como de inversiones temporales en acciones.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad. 24

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) en el caso de sociedades financieras populares, y a la PTU. 25

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: 26

- ajuste al valor de bienes adjudicados;
- resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados;
- incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e
- intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria generado por partidas no relacionadas con el margen financiero de la Entidad, se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 27

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 28

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causado en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 29

En caso de que la sociedad financiera popular cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo. 30

Resultado por operaciones continuas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, así como la amortización a cargo del crédito mercantil o el devengamiento del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones. 31

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los castigos asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 emitido por el IMCP, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el IMCP. 32

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP. 33

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 34

Reglas de revelación

Las Entidades deberán revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 35

- a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, captación tradicional, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (comercial, al consumo y a la vivienda) y el de las comisiones que representen un ajuste al rendimiento, y
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable de valores y, en su caso, el resultado por compraventa de valores.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE RESULTADOS
DEL _____ AL _____ DE _____
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
 (Cifras en miles de pesos)

| | | | |
|---|----|-----------|-------|
| Ingresos por intereses | | \$ | |
| Gastos por intereses | | " | |
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) | | " | _____ |
| MARGEN FINANCIERO | | \$ | |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios | | " | _____ |
| MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS | | \$ | |
| Comisiones y tarifas cobradas | \$ | | |
| Comisiones y tarifas pagadas | " | | |
| Resultado por intermediación | " | _____ | _____ |
| INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION | | \$ | |
| Gastos de administración y promoción | | " | _____ |
| RESULTADO DE LA OPERACION | | \$ | |
| Otros productos | \$ | | |
| Otros gastos | " | _____ | _____ |
| RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU | | \$ | |
| ISR y PTU causados | \$ | | |
| ISR y PTU diferidos | " | _____ | _____ |
| RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS | | \$ | |
| Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas | | " | _____ |
| RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS | | \$ | |
| Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables | | " | _____ |
| RESULTADO NETO | | \$ | _____ |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

Antecedentes

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las Entidades, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información relevante sobre los movimientos en la inversión de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las Entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, y el reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios o boletines específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los socios o accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que, a través de asambleas de socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, toman los mismos respecto a su inversión en las Entidades. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o acciones de sociedades financieras populares;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas y fondos sociales, y
- d) distribución de excedentes o pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la Entidad mostrando las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los socios o accionistas. Entre otros, se encuentran los siguientes conceptos: 8

- a) resultado neto;
- b) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- d) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;

- prima en venta de acciones (únicamente en sociedades financieras populares);
- reserva especial aportada por la institución fundadora (únicamente en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo);
- donaciones;
- fondo de reserva;
- fondo de obra social;
- fondo de educación cooperativa (únicamente en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo);
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta:
 - resultado por tenencia de activos no monetarios:
 - por valuación de activo fijo, y
- por valuación de inversiones permanentes en acciones.
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

- a) Movimientos inherentes a las decisiones de los socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o accionistas de sociedades financieras populares:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

| NOMBRE DE LA ENTIDAD NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE DOMICILIO | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|--------------------------------|--|------------|------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|--|--|--|--|----------------|------------------------|
| ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL DE AL DE DE | | | | | | | | | | | | | | |
| EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE DE | | | | | | | | | | | | | | |
| (Cifras en miles de pesos) | | | | | | | | | | | | | | |
| Concepto | Capital contribuido | | | | | Capital ganado | | | | | | | | |
| | Capital social | Prima en venta de acciones (2) | Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (1) | Donaciones | Fondo de Reserva | Fondo de Obra Social | Fondo de Educación Cooperativa (1) | Resultado de ejercicios anteriores | Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta | Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de activo fijo) | Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones) | Ajustes por obligaciones laborales al retiro | Resultado neto | Total capital contable |
| Saldo al __ de _____ de ____ | | | | | | | | | | | | | | |
| MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS SOCIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS O ACCIONISTAS DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES | | | | | | | | | | | | | | |
| Suscripción de certificados de aportación (1) o acciones (2) | | | | | | | | | | | | | | |
| Capitalización de utilidades | | | | | | | | | | | | | | |
| Constitución de reservas y fondos sociales | | | | | | | | | | | | | | |
| Distribución de excedentes (1) o pago de dividendos (2) | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | | |
| MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Utilidad Integral | | | | | | | | | | | | | | |
| -Resultado neto | | | | | | | | | | | | | | |
| -Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta | | | | | | | | | | | | | | |
| -Resultado por tenencia de activos no monetarios | | | | | | | | | | | | | | |
| -Ajustes por obligaciones laborales al retiro | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | | |
| Saldo al __ de _____ de ____ | | | | | | | | | | | | | | |

(1) Aplicable únicamente en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

(2) Aplicable únicamente en el caso de sociedades financieras populares.

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las Entidades, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información relevante y condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de la Entidad para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la Entidad, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, distribuir excedentes o pagar dividendos, según corresponda y, en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquel que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la Entidad y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las Entidades. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las Entidades llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las Entidades, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran, las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la Entidad. 13

Las actividades desarrolladas por las Entidades, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las Entidades deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la Entidad; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 15

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera

Recursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos: 16

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario modifica la capacidad adquisitiva de las Entidades, por lo tanto, no deberá ser considerada como partida virtual.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la Entidad.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquellas relacionadas con captación tradicional; cartera de crédito; operaciones con valores y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, las distribuciones de excedentes en 17

el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o pagos de dividendos en efectivo en las sociedades financieras populares, las aportaciones o reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación. 18

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las Entidades. 19

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados. 20

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las Entidades, como es el caso de la capitalización de utilidades, así como incrementos en el Fondo de Reserva y el Fondo de Obra Social, y en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo adicionalmente la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora y el Fondo de Educación Cooperativa, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las Entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital; adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento financiero y la emisión de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o acciones de sociedades financieras populares para la adquisición de activos, según corresponda, entre otros. 21

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio. 22

Reglas de revelación

En notas a los estados financieros se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo. 23

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

| | |
|--|-----------------------|
| Resultado neto | \$ |
| Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos: | |
| Resultado por valuación a valor razonable | " |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios | " |
| Depreciación y amortización | " |
| Impuestos diferidos | " |
| Provisiones para obligaciones diversas | " |
| | <hr/> |
| | \$ |
| Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación: | |
| Disminución o aumento en la captación tradicional | " |
| Disminución o aumento de cartera de crédito | " |
| Disminución o aumento por operaciones de tesorería (inversiones en valores) | " |
| Préstamos bancarios y de otros organismos | " |
| Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos | " |
| | <hr/> |
| Recursos generados o utilizados por la operación | \$ <hr/> <hr/> |

Actividades de financiamiento

| | |
|---|-----------------------|
| Emisión de obligaciones subordinadas | \$ |
| Amortización de obligaciones subordinadas | " |
| Distribuciones de excedentes (1) | " |
| Pago de dividendos en efectivo (2) | " |
| Emisión o reducción de capital social | " |
| | <hr/> |
| Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento | \$ <hr/> <hr/> |

Actividades de inversión

| | |
|--|-----------------------|
| Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones | \$ |
| Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos | " |
| | <hr/> |
| Recursos generados o utilizados en actividades de inversión | \$ <hr/> <hr/> |

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes**\$**

Efectivo y equivalentes al principio del periodo"

Efectivo y equivalentes al final del periodo\$

(1) Aplicable únicamente en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

(2) Aplicable únicamente en el caso de sociedades financieras populares.

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 2

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

| | IMPORTE CARTERA CREDITICIA | RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS | | | |
|-----------------------|----------------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| | | CARTERA COMERCIAL | CARTERA DE CONSUMO | CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA | TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS |
| EXCEPTUADA | \$ | | | | |
| CALIFICADA | | | | | |
| Riesgo A | " | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Riesgo B | " | " | " | " | " |
| Riesgo C | " | " | " | " | " |
| Riesgo D | " | " | " | " | " |
| Riesgo E | " | " | " | " | " |
| TOTAL | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Menos: | | | | | |
| RESERVAS CONSTITUIDAS | | | | | " |
| EXCESO | | | | | \$ |

NOTAS:

1 Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al ___ de _____ de ____.

2 La cartera crediticia se califica conforme al "Provisionamiento de cartera crediticia" contenido en las "Reglas de Carácter Prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Activos Superiores a 280'000,000 UDIS", emitidas por la Comisión, pudiendo en el caso de la cartera hipotecaria de vivienda efectuarse por metodologías internas autorizadas por la propia CNBV. La Entidad utiliza _____.

3 El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente _____.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c), y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que el 27 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida; reformado y adicionado mediante diverso publicado en el mismo medio de información el 8 de noviembre de 2002;

Que desde la entrada en vigor del Acuerdo antes indicado se han publicado en el **Diario Oficial de la Federación** diversas normas oficiales mexicanas, así como reformas a la nomenclatura de otras;

Que desde la fecha de entrada en vigor del acuerdo antes indicado se han publicado reformas a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, modificando la codificación y nomenclatura de algunas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo mencionado, por lo que es necesario actualizarlo, y

Que conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, la Comisión de Comercio Exterior emitió su opinión favorable respecto a la actualización de las regulaciones establecidas en materia de normas oficiales mexicanas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS Y EN EL DE SU SALIDA

ARTICULO 1o.- Se reforma el artículo 1 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 2002, y su reforma, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1.- ...

| FRACCION ARANCELARIA | DESCRIPCION | NOM | PUBLICACION D.O.F. |
|----------------------|-------------|-----|--------------------|
|----------------------|-------------|-----|--------------------|

...

| | | | |
|------------|------------|--|--|
| 3922.90.99 | Los demás. | | |
|------------|------------|--|--|

| | | | |
|------------|--|---|----------|
| | Unicamente: Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares. | NOM-009-CNA-2001 (Referencia anterior NOM-001-EDIF-1994). | 02-08-01 |
| 6910.90.01 | Retretes con tasa de capacidad mayor a 6 litros. | NOM-009-CNA-2001 (Referencia anterior NOM-001-EDIF-1994). | 02-08-01 |
| 6910.90.99 | Los demás. | | |
| | Unicamente: | | |
| | a) Fosas sépticas de cerámica, prefabricadas. | NOM-006-CNA-1995. | 29-01-99 |
| | b) Inodoros para uso sanitario, de cerámica. | NOM-009-CNA-2001 (Referencia anterior NOM-001-EDIF-1994). | 02-08-01 |
| 8415.82.01 | Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P. | | |
| | Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | Unicamente: Equipos de aire tipo central, paquete o dividido (condensadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit". | NOM-011-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-011-ENER-1996). | 07-08-02 |
| 8415.82.99 | Los demás. | | |
| | Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | Unicamente: Equipos de aire tipo central divididos (evaporadoras y manejadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit". | NOM-011-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-011-ENER-1996). | 07-08-02 |
| 8418.10.01 | Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | | NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997). | 15-01-03 |
| 8418.21.01 | De compresión. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | | NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997). | 15-01-03 |

| | | | |
|------------|---|--|----------|
| 8418.30.03 | De compresión, de uso doméstico. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | Unicamente: De capacidad inferior o igual a 850 dm ³ (30 pies ³). | NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997). | 15-01-03 |
| 8418.40.03 | De compresión, de uso doméstico. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | Unicamente: De capacidad inferior o igual a 850 dm ³ (30 pies ³). | NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997). | 15-01-03 |
| 8450.11.01 | De uso doméstico. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | | NOM-005-ENER-2000 (Referencia anterior NOM-005-ENER-1996). | 28-08-00 |
| 8450.12.01 | De uso doméstico. | NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). | 10-01-01 |
| | | NOM-005-ENER-2000 (Referencia anterior NOM-005-ENER-1996). | 28-08-00 |
| 8481.80.19 | De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02. | | |
| | Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce. | NOM-093-SCFI-1994. | 8-12-97 |
| | Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios. | NOM-005-CNA-1995. | 25-07-97 |
| 8481.80.21 | De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02. | | |
| | Unicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPa man. | NOM-093-SCFI-1994. | 8-12-97 |
| | Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios. | NOM-005-CNA-1995. | 25-07-97 |
| | Unicamente: Válvulas para tanque de inodoro. | NOM-002-EDIF-1994. | 14-03-94 |

| | | | |
|------------|---|--|----------|
| 8501.52.02 | Para ascensores o elevadores. Unicamente: De inducción, trifásicos. | NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997). | 13-01-03 |
| 8501.52.04 | Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02. Unicamente: De uso general, no sumergibles. | NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997). | 13-01-03 |
| 8501.52.05 | Síncronos. Unicamente: Trifásicos, de uso general, no sumergibles. | NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997). | 13-01-03 |
| 8501.53.04 | Asíncronos, trifásicos, con potencia inferior o igual a 8952 KW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02. Unicamente: De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles. | NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997). | 13-01-03 |
| 8501.53.05 | Síncronos con potencia igual o inferior a 4,475 KW (6,000 C.P.). Unicamente: De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles. | NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997). | 13-01-03 |

...”

ARTICULO 2o.- Se reforma la fracción IX del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, para quedar como sigue:

“ARTICULO 3.- ...

I a VIII. ...

IX. ...

8482.10.01 En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquéllos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.

8482.10.02 En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.

8482.20.01 Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17), 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM 104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.

...

X a XVI. . . .”

ARTICULO 3o.- Se reforma el artículo 6 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTICULO 6.- Para las mercancías que se listan en el artículo 3 del presente Acuerdo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

- I. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la Norma Oficial Mexicana correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en dicha norma, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la fracción correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional. Asimismo, deberá presentar, en su caso, el original o copia simple de la solicitud de servicio de verificación, o copia del dictamen vigente de cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo;
- II. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la Norma Oficial Mexicana correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas como se establezca en dicha norma, así como una copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aun cuando dicha constancia haya sido expedida a nombre de productores, importadores o comercializadores, nacionales o extranjeros, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas adheridas a los productos importados coinciden con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida. En el caso de las mercancías listadas en la fracción VIII deberá presentar, además, el original o copia simple de la solicitud de servicio de verificación, o copia del dictamen vigente de cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo;

En caso de que en opinión de la autoridad aduanera, tanto la etiqueta que ostente el producto como la contenida en la constancia de conformidad no cumplan con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta; sin embargo, se remitirá una copia de la constancia de conformidad, junto con una muestra física del producto, y las observaciones de la autoridad, a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía a través de sus delegaciones federales en el interior de la República para que resuelva lo conducente;

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación aduanera y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar;

- III.** Dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que destine las mercancías en el plazo establecido por la Ley Aduanera al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los importadores que opten por esta alternativa deberán:
- a)** Dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas de información comercial en el almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación;
 - b)** Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
 - c)** Anexar al pedimento de importación:
 - i)** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas mencionadas;
 - ii)** Copia del contrato que haya celebrado con el almacén general de depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes, y la clave de acreditación del almacén general de depósito;
 - iii)** El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación en la que se llevará a cabo la verificación, y
 - iv)** La carta de cupo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 119 de la Ley Aduanera.
- IV.** Dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación, acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial. Los importadores que opten por esta alternativa, deberán:
- a)** Estar inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera, con una antigüedad no menor a 2 años;

- b) Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;
- c) Cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, en territorio nacional, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas;
- d) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- e) Anexar al pedimento de importación:
 - i) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación, acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,
 - ii) Copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación acreditada y el importador, y
 - iii) El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y la clave de acreditación de la unidad de verificación que realizará dicha verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.”

ARTICULO 4o.- Se reforman las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV, del artículo 10, del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTICULO 10.- . . .

I. a VI. . . .

- VII.** Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización o empleo en actividades empresariales, siempre y cuando el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, debiendo anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a emplearse en actividades empresariales y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;
- VIII.** Las mercancías que no vayan a expendirse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:
 - a) Las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará personalmente las mercancías importadas para la

prestación de sus servicios profesionales, señalando en qué consisten éstos, y que no comercializará las mercancías importadas ni las destinará a uso del público;

- b)** Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas para llevar a cabo un proceso productivo y que dicho proceso modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables;
- c)** Las destine a la "enajenación entre empresas en forma especializada", es decir, cuando se trate de mercancías que vayan a ser enajenadas por el importador a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en general) o para el desarrollo de sus procesos productivos y no las destinarán a uso del público; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que destinará las mercancías importadas a la "enajenación entre empresas en forma especializada" toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o
- d)** Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento o empaque final, en el caso de mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento o empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, es decir, antes de colocarlas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.

Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) a d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán o empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquél en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso.

- IX.** Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.
- X.** Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:
- a)** Importación temporal;
 - b)** Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
 - c)** Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la Ley Aduanera, por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos";
 - d)** Tránsito;
 - e)** Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y
 - f)** Recinto Fiscalizado Estratégico.
- XI.** Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la norma oficial mexicana correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una norma oficial mexicana, o verificar su cumplimiento con normas oficiales mexicanas de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.01, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.
- En el caso de las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por la propia dependencia o alguno de los organismos de certificación acreditados. En el caso de normas oficiales mexicanas emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**.
- XII a XIV.** . . .
- XV.** Tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-141-SSA1-1995, las mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por empresas ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que se dediquen a actividades de la construcción, pesca, alimentos y bebidas, o de comercialización, investigación, servicios médicos, asistencia social, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, culturales, deportivos, educativos, alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales; y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del

Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza Norte y en la región fronteriza, o del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza Norte, respectivamente.

Para los efectos de esta fracción, se consideran como franjas y regiones fronterizas a la franja Norte colindante con los Estados Unidos de América, la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, la región parcial de Sonora, y los municipios de Caborca, Sonora, Cananea, Sonora, Salina Cruz, Oaxaca y Comitán de Domínguez, Chiapas.

La franja fronteriza Norte colindante con los Estados Unidos de América está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del Norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, Sonora.

La franja fronteriza Sur colindante con Guatemala está conformada por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del Sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de Unión Juárez y la desembocadura del Río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.

La región parcial del Estado de Sonora es la comprendida en los siguientes límites: al Norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoita; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al Este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

- a) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de esta fracción, y
- b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-141-SSA1-1995 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99, 1905.31.01 y 1905.32.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.”

ARTICULO 5o.- Se eliminan del artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias:

“4011.20.01 8481.30.01”

ARTICULO 6o.- Se eliminan de las fracciones III y IX del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias:

“De la fracción III:

8525.20.06 ----- ----- ----- -----

De la fracción IX:

8482.10.04 8482.10.05 ----- ----- -----,

ARTICULO 7o.- Se eliminan del artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias:

| | | | | |
|-------------|------------|------------|------------|------------|
| "0302.32.01 | 0302.34.01 | 0303.42.01 | 0303.44.01 | 0304.10.01 |
| 0304.20.99 | 0305.10.01 | 0305.30.01 | 1604.14.01 | 1604.14.02 |
| 1604.20.02 | 9503.90.99 | ----- | ----- | -----" |

ARTICULO 8o.- Se adicionan al artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

| "FRACCION ARANCELARIA | DESCRIPCION | NOM | PUBLICACION D.O.F. |
|--------------------------|--|---|-----------------------|
| 3925.10.01 | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l. Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas. | NOM-006-CNA-1995. | 29-01-99 |
| 4011.20.02 | Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial. | NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996). | 22-02-02 |
| 4011.20.03 | Con diámetro interior inferior o igual a 4.45 cm, de construcción diagonal. | NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996). | 22-02-02 |
| 4011.20.04 | Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial. | NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996). | 22-02-02 |
| 4011.20.05 | Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal. | NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996). | 22-02-02 |
| 6810.91.99 | Los demás. Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas. | NOM-006-CNA-1995. | 29-01-99 |
| 6811.99.99 | Los demás. Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas. | NOM-006-CNA-1995. | 29-01-99 |
| 7309.00.99 | Los demás. Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas. | NOM-006-CNA-1995. | 29-01-99 |
| 7324.90.99 | Los demás. Unicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal. | NOM-008-CNA-1998. | 25-06-01 |
| 7418.20.01 | Los demás. Unicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal. | NOM-008-CNA-1998. | 25-06-01 |
| 8481.80.02 | Grifería sanitaria de uso doméstico. | | |

| | | | |
|------------|--|--------------------|-----------|
| | Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios. | NOM-005-CNA-1995. | 25-07-97 |
| 8481.80.22 | Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24. | | |
| | Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios. | NOM-005-CNA-1995. | 25-07-97 |
| 8481.80.24 | Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo. | | |
| | Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios. | NOM-005-CNA-1995. | 25-07-97 |
| 8481.80.25 | De retención de aire en neumáticos y cámaras de aire. | | |
| | Únicamente: Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuatrimotos. | NOM-134-SCFI-1999. | 29-11-99” |

ARTICULO 9o.- Se adicionan a la fracción III del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

“ARTICULO 3.- ...

I. a II. ...

III. ...

8525.20.12 Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móvil, con frecuencias de operación de 824 a 849 Mhz pareado con 869 a 894 Mhz, de 1,850 a 1,910 Mhz pareado con 1,930 a 1,990 Mhz, de 890 a 960 Mhz o de 1,710 a 1,880 Mhz, para radiotelefonía (conocidos como “teléfonos celulares”).

...

IV. a XVI. ...”

ARTICULO 10o.- Se adicionan al artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

| FRACCION ARANCELARIA | DESCRIPCION | NOM | PUBLICACION D.O.F. |
|---------------------------------|--|-----------------------|-------------------------------|
| 9503.90.09 | Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04. | NOM-EM-008-SCFI-2002. | 16-10-02” |

Excepto:

- a) De agua, que porten algún tanque de almacenamiento visible;
- b) Juguetes decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los certificados de cumplimiento con normas oficiales mexicanas que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el certificado correspondiente para comprobar el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas cuya nomenclatura haya cambiado en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

MANUAL de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Oficialía Mayor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6 fracción I y 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

**MANUAL DE OPERACION DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA****Contenido**

1. Marco Jurídico
2. Objetivo
3. Del Comité de Mejora Regulatoria Interna
4. De las sesiones
5. Funciones de los integrantes del Comité de Mejora Regulatoria Interna

1. Marco Jurídico

- 1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF 29-12-76
- 1.3 Ley de Planeación. DOF 5/01/83
- 1.4 Ley Federal del Procedimiento Administrativo. DOF 4/08/94
- 1.5 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. DOF 30/05/01
- 1.6 Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. DOF 22/11/02
- 1.7 Decreto por el que se aprueba el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006. DOF 17/01/03
- 1.8 Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006. DOF 17/01/03

1.9 Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía. DOF 2/06/03

1.10 Acuerdo para la Difusión y Transparencia del Marco Normativo Interno de la Gestión Gubernamental. DOF 6/12/02

2. Objetivo

Establecer las atribuciones, operación, obligaciones y alcances del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía, tendientes al análisis y dictamen de los asuntos de su competencia. Así como determinar y simplificar las acciones encaminadas al mejoramiento de la normatividad interna de esta Secretaría, observando los principios de eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía y honradez que la misma determina.

3. Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

3.1 Miembros del Comité

| | |
|--|----------------------|
| Oficial Mayor | Presidente |
| Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales | Secretario Ejecutivo |
| Coordinador de Asesores del Oficial Mayor | Vocal Titular |
| Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales | Vocal Titular |
| Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa | Vocal Titular |
| Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales | Vocal Titular |
| Subsecretario de Industria y Comercio | Vocal Titular |
| Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos | Vocal Titular |
| Coordinador General de Delegaciones Federales | Vocal Titular |
| Secretario Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace | Vocal Titular |
| Director General de Programación, Organización y Presupuesto | Asesor |
| Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Economía | Asesor |
| Servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité | Invitado |

3.2 Cada miembro tendrá derecho a designar un suplente cuyo nivel sólo podrá ser el inmediato inferior al que tenga el titular, con excepción del Secretario Ejecutivo que en sus ausencias será suplido por el Secretario Técnico.

3.3 El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Vocales, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, no así por lo que se refiere a los asesores e invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

4. De las sesiones

4.1 Las sesiones ordinarias del Comité se celebrarán bimestralmente y sólo podrán cancelarse cuando no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse el aviso de la cancelación a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

4.2 El Presidente del Comité podrá convocar a la celebración de sesiones extraordinarias, en casos debidamente justificados.

No se realizarán sesiones ordinarias o extraordinarias la segunda quincena del mes de diciembre de cada año calendario, así como tampoco en los periodos vacacionales que se establezcan oficialmente para fin de año.

4.3 Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se remitirán al Oficial Mayor por conducto de los coordinadores administrativos y se podrán presentar al pleno del Comité por los titulares de las unidades solicitantes y/o técnicas en el formato autorizado para ello, el que deberán suscribir sin hacerle modificación alguna a la estructura.

El formato deberá contener, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado o la descripción genérica de las normas;
- b) La justificación y fundamentos legales para llevar a cabo el procedimiento, y
- c) El análisis y recomendaciones emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

4.4 El Comité se reunirá previa expedición de la convocatoria suscrita por el Presidente, la que contendrá el orden del día y deberá circularse entre los integrantes del Comité junto con los documentos correspondientes de cada reunión, pudiéndose remitir por correo electrónico, medios magnéticos, documentos o papel, imágenes digitalizadas, fax, o combinadas estas formas, por lo menos cinco días antes de la celebración de la sesión, si ésta es ordinaria y con veinticuatro horas, si es extraordinaria.

Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente a asuntos generales en el cual sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

4.5 Para que las sesiones del Comité puedan llevarse a cabo, será necesaria la presencia de por lo menos seis integrantes con derecho a voto, más el Presidente.

4.6 El Comité sesionará en forma plenaria y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, debiéndose indicar en el acta de la sesión, quiénes emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea tomada por unanimidad; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

4.7 Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato o acuerdo que contenga los datos del asunto analizado, deberá ser firmado antes de concluir la reunión, por cada asistente con derecho a voto.

4.8 La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que haya emitido respecto al asunto sometido a consideración del Comité, con base en la documentación que fue presentada, o bien, en su caso, a la abstención de emitir su voto.

4.9 De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la lista de integrantes que hubieran asistido, especificándose el cargo que ocupan ante el Comité, los asuntos tratados en la sesión, los debates planteados, así como el acuerdo recaído a cada uno de ellos, el sentido de la votación, en caso de que no hubiese existido unanimidad, así como los casos en que hubiese sido necesario la emisión del voto de calidad.

El acta de la sesión deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma, independientemente de que cuenten o no con derecho a voto y deberá ser aprobada a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.

4.10 Quedará a elección de los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, firmar el formato en que contenga el acuerdo respectivo.

5. Funciones de los Integrantes del Comité de Mejora Regulatoria Interna

5.1 Presidente

5.1.1 Representar al Comité;

5.1.2 Convocar a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;

5.1.3 Aprobar o autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen;

5.1.4 Presidir, coordinar y dirigir las reuniones del Comité;

5.1.5 Emitir su voto en los casos que se sometan a consideración del Comité, el cual será de calidad en caso de empate, y

5.1.6 Firmar la lista de asistencia, el acta de la sesión y las formas relativas a los acuerdos tomados.

5.2 Secretario Ejecutivo

5.2.1 Vigilar la elaboración correcta de la convocatoria, orden del día y el listado de asuntos que se tratarán en cada sesión, incluyendo los documentos necesarios;

5.2.2 Remitir a cada integrante del Comité el expediente de la reunión a celebrarse;

5.2.3 Verificar que se registren los acuerdos del Comité en los formatos respectivos, y se levante el acta de cada una de las sesiones;

5.2.4 Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la ley;

5.2.5 Designar un Secretario Técnico quien lo auxiliará en sus funciones, y

5.2.6 Firmar la lista de asistencia, el acta de la sesión y las formas relativas a los acuerdos tomados.

5.3 Secretario Técnico

5.3.1 Auxiliar al Secretario Ejecutivo en sus funciones asignadas, y

5.3.2 Firmar la lista de asistencia, el acta de la sesión y las formas relativas a los acuerdos tomados, cuando actúe como suplente del Secretario Ejecutivo.

5.4 Vocales

5.4.1 Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes y emitir el voto respectivo;

5.4.2 Emitir opinión de la información contenida en las reuniones y sugerir las medidas que estimen pertinentes;

5.4.3 Realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Comité en Pleno, relacionado con sus atribuciones, y las que establezcan en las normas de la materia, y

5.4.3 Firmar la lista de asistencia, el acta de la sesión y las formas relativas a los acuerdos tomados.

5.5 Asesores

5.5.1 Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado.

5.5.2 Prestar asesoría en su materia, y

5.5.3 Firmar la lista de asistencia, el acta de la sesión y las formas relativas a los acuerdos tomados.

5.6 Invitados

5.6.1 Participar en el Comité previa invitación del Presidente y/o del Secretario Ejecutivo, para presentar

y aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité;

5.6.2 Firmar la lista de asistencia, el acta de la sesión y las formas relativas a los acuerdos tomados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, **Oscar Javier Torre Gómez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-11/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-11/2003

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final, de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 15/2003", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2003, cuyos datos se precisan a continuación:

| AGENCIA | EXPEDIENTE | NOMBRE DEL LOTE | SUPERFICIE (HAS.) | MUNICIPIO | ESTADO |
|-----------------|------------|-----------------|----------------------|-----------|--------|
| SALTILLO, COAH. | 15327 | DON PEPE | 175 | PROGRESO | COAH. |

Lo anterior, en virtud de estar pendiente una resolución judicial sobre este lote minero.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como PROY-NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 19 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-STPS-1996, SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LAS MINAS, PARA QUEDAR COMO NOM-023-STPS-2002, TRABAJOS EN MINAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE FEBRERO DE 2003.

FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XI del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de febrero de 2003, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha

publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que como consecuencia de lo anterior, se recibieron comentarios del promovente Hidrobiól, Fanny P. Apartado Rodríguez, Gerencia de Geología Ambiental y Riesgos Geológicos, Consejo de Recursos Minerales;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica la RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-STPS-1996, SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LAS MINAS, PARA QUEDAR COMO NOM-023-STPS-2002, TRABAJOS EN MINAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

COMENTARIO 1.

Se deben incluir en el campo de aplicación las actividades de exploración (refiriéndose a la exploración en mina), en razón de los incisos 4.17; 7.2; C.1.1. a) y b) del proyecto en análisis.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el texto del Apartado 2.1 del campo de aplicación, para quedar de la siguiente manera:

2. Campo de aplicación.

2.1 La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de materiales localizados en vetas, mantos, masas o yacimientos, ya sea bajo el suelo o en su superficie, independientemente del tipo y escala del centro de trabajo de que se trate.

COMENTARIO 2.

El ángulo de reposo no depende del peso específico, sino de la forma de los elementos y la estructura interna del material. Las pendientes de las dunas y de conos cineríticos son función del tamaño y clasificación de las arenas y cenizas, respectivamente. Por citar un ejemplo, una pila de latas de conserva tendrá diferente ángulo de reposo en función de la forma en que se acomoden las latas. Si éstas están colocadas sobre cualquiera de sus tapas, el ángulo será alto, pero si el mismo número de latas (es decir, el mismo peso específico) se colocan de "canto", la pila, si se pudiera construir alguna, será totalmente inestable.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la definición 4.4, para quedar de la siguiente manera:

4.4 Ángulo de reposo de material: es el ángulo que permite la estabilidad de los estratos o pilas de material.

COMENTARIO 3.

Las plantas de beneficio generan varios tipos de "desperdicios" y sólo los jales deben ser depositados en este tipo de obras. Se propone retomar la definición incluida en el proyecto de NOM-090-ECOL-1994 sobre presas de jales publicada en el DOF el 20 de septiembre de 1994:

"Obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición final de los jales, cuya construcción y operación ocurren simultáneamente".

Por otro lado, la norma debe hacer referencia a las condiciones de seguridad e higiene del manejo de los residuos de los procesos de beneficio distintos a los jales, como lo son el material remanente de ciertos procesos de lixiviación.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la definición 4.30 y se adiciona el inciso f) al Apartado 10.2, para quedar de la siguiente manera:

4.30 Presa de jales: obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición final de los jales, cuya construcción y operación ocurren simultáneamente.

10.2 f) procesos de lixiviación.

COMENTARIO 4.

8.4.8 a) 1) Ciertos procedimientos de primeros auxilios pueden requerir de la administración de medicamentos que no requieran de la prescripción y vigilancia médica.

RESPUESTA:

No procede su comentario. La administración de medicamentos a un trabajador accidentado, sin prescripción médica, puede poner en riesgo la salud del mismo, ya que solamente el médico puede determinar, en caso de considerarlo necesario, cuáles y de qué tipo son los medicamentos que se le pueden administrar.

COMENTARIO 5.

El término "sustancias biológicas" necesita precisión. Se recomienda utilizar "sustancias biológico-infecciosas" para incluir la presencia de organismos patógenos como las esporas del *Histoplasma capsulatum* que habita en el guano de aves y murciélagos y que puede provocar "histoplasmosis". Asimismo, se debe agregar un subinciso que considere la presencia de "fauna nociva o peligrosa", como animales venenosos (arácnidos u ofidios) o que pudieran transmitir enfermedades como la hidrofobia (murciélagos).

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el subinciso 2, del inciso b), del Apartado 9.1 y se le adiciona el subinciso 5), para quedar de la siguiente manera:

2) sustancias tóxicas, biológico-infecciosas, inflamables y explosivas en el aire;

...

5) fauna nociva o peligrosa.

COMENTARIO 6.

Sustituir presas de jales por "Depósitos de residuos de los procesos de beneficio". Esto es acorde y complementario con el comentario indicado para el inciso 4.30 mencionado anteriormente.

RESPUESTA:

No procede su comentario. En su comentario 3 propuso la modificación a la definición presa de jales la cual fue aceptada.

COMENTARIO 7.

La evaluación de la conformidad se realizará con la verificación del cumplimiento únicamente de las especificaciones del capítulo 5. Es necesario incluir otros capítulos, como el 6, sobre todo cuando la norma está dirigida a los trabajadores, como indica el objetivo del proyecto de norma. Asimismo, se debe aclarar cómo intervienen estas unidades de verificación en la vigilancia de la norma.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Capítulo 12, para quedar de la siguiente manera:

12. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD.

12.1 El artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 80 de su Reglamento, prevén que las dependencias competentes establecerán los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, y permiten que dichos procedimientos se encuentren contenidos en la propia Norma Oficial Mexicana, por lo que para efectos de la presente Norma, tanto la autoridad laboral como los organismos privados denominados unidades de verificación deben verificar, para evaluar la conformidad del cumplimiento con la presente norma oficial mexicana, según corresponda, los apartados del Capítulo 5 y los apartados o capítulos a los que éstos referencien.

12.2 El patrón puede contratar, para tener resultados con reconocimiento oficial, a una unidad de verificación, acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el grado de cumplimiento de la presente Norma, esencialmente en los Apartados del 5.2 al 5.22.

12.3 Las unidades de verificación que participen, a petición de parte, para verificar el grado de cumplimiento de esta Norma, deben entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados, que contendrán al menos lo siguiente:

a) datos del centro de trabajo verificado:

- 1) nombre, denominación o razón social;
- 2) domicilio completo;

b) datos de la unidad de verificación:

- 1) nombre, denominación o razón social;
- 2) domicilio completo;
- 3) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 4) número consecutivo de identificación del dictamen;
- 5) fecha de verificación;
- 6) clave y nombre de la norma verificada;
- 7) resultado de la verificación;
- 8) lugar y fecha en la que se expide el dictamen;
- 9) nombre y firma del representante legal;
- 10) vigencia del dictamen.

12.4 La vigencia del dictamen emitido por una unidad de verificación será de dos años, mientras se mantengan iguales las condiciones que sirvieron de referencia para su emisión.

12.5 La evaluación de la conformidad se comprobará por las unidades de verificación mediante la constatación física, documental y cuando sea necesario mediante interrogatorio a los trabajadores, a los representantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al representante del patrón, a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, según se requiera en las disposiciones que se verifiquen.

12.6 Las UV podrán orientar al patrón para el cumplimiento de las disposiciones que le apliquen.

12.7 Las UV no deben realizar las siguientes actividades para la empresa evaluada:

a) monitoreos, estudios, manuales o procedimientos;

- b) elaborar planos o documentos para dar cumplimiento a las condiciones documentales establecidos en la norma;
- c) proporcionar capacitación a los trabajadores.

COMENTARIO 8.

En el apéndice C no se incluyen especificaciones para los planos de las explotaciones a cielo abierto. Estos son necesarios al menos para dar seguimiento a los incisos B 1.2 y B 1.3.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado C.1.1, para quedar de la siguiente manera:

C.1.1 Planos. Se debe contar con planos actualizados de las operaciones mineras y explotaciones a cielo abierto, elaborados en español, aprobados y firmados por el patrón, así como por el personal de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, tomando en consideración el cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad e higiene, según corresponda para cada tipo de mina y estar disponibles para consulta del personal ocupacionalmente expuesto. Para las minas subterráneas, los planos deben contener como mínimo la siguiente información:

COMENTARIO 9.

D.1.4 No es claro si la válvula o la tubería es la que debe colocarse al pie del desarrollo de las obras. En cuanto al acceso a la obra en desarrollo, se propone sustituir "subir" por "ingresar", debido a que se "sube" o se "baja" según se trate de pozo o contrapozo. La redacción sugerida es la siguiente:

"Se debe instalar tubería de ventilación de emergencia con válvula perforada al pie del desarrollo de pozos y chiflones o contrapozos que permita una descarga continua de aire comprimido. El extremo de la tubería debe estar a menos de 5 metros del tope, lo cual debe ser supervisado diariamente. Cuando se desarrollen estas obras se debe ventilar el lugar por lo menos 10 minutos antes de ingresar a la obra."

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del Apartado D.1.4, para quedar de la siguiente manera:

D.1.4 Se debe instalar tubería de ventilación de emergencia con válvula perforada al pie del desarrollo de pozos y chiflones o contrapozos, que permita una descarga continua de aire comprimido. El extremo de la tubería debe estar a menos de 5 metros del tope, lo cual debe ser supervisado diariamente. Cuando se desarrollen estas actividades se debe ventilar el lugar por lo menos 10 minutos antes de ingresar a la obra.

COMENTARIO 10.

Es necesario incluir un apéndice con especificaciones para las condiciones de seguridad e higiene, así como sus procedimientos en caso de inundaciones en el interior de la mina.

RESPUESTA:

No procede su comentario. El procedimiento que usted plantea está considerado dentro de las actividades que se deben desarrollar en las unidades mineras, para el cumplimiento del plan de atención de emergencias a que se refiere el Apartado 8.4.6.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- El Subsecretario de Previsión Social, **Francisco Xavier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y

POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, EL SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURISTICO, ING. LEOPOLDO MARES DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP para que "SECTUR" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y por los artículos 2, 24, 25, 26, 26 bis, 28 bis y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Chihuahua, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 93 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

3. Que de conformidad con los artículos 25, 26, 26 bis, 28 bis y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Comercial y Turístico, de Planeación y Evaluación y por el de la Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 93 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 1, 2, 20, 24, 25, 26, 26 bis, 28 bis y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que acerca del particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

| PROGRAMA | IMPORTE |
|------------|----------------|
| DESARROLLO | \$7'620,000.00 |

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'540,000.00 (dos millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$2'540,000.00 (dos millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA", para desarrollo turístico la cantidad de \$2'540,000.00 (dos millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por la "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

| METAS | INDICADORES |
|--------------------------|---|
| Realización de proyectos | I.- Formulación de Convenio II.- Cumplimiento de Aportaciones III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo IV.- Ejercicio Presupuestal |

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación

comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones

que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren

devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

“SECTUR”

Presidente Masaryk No. 172
 Colonia Chapultepec Morales
 Delegación Miguel Hidalgo
 C.P. 11587
 México, Distrito Federal

LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Venustiano Carranza No. 601
 Colonia Centro
 C.P. 31000
 Chihuahua, Chihuahua

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los once días del mes de marzo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Antonio Martínez Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, **Leopoldo Mares Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría Estatal, **Ricardo Mejía Borja Rey**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 46/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina los lugares en los que resulta procedente la creación temporal de Juzgados de Distrito itinerantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 46/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LOS LUGARES EN LOS QUE RESULTA PROCEDENTE LA CREACION TEMPORAL DE JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de

la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

QUINTO.- En términos de lo señalado en los considerandos quinto y sexto del Acuerdo General 35/2003, no obstante las tareas emprendidas y a pesar del esfuerzo realizado por el Consejo de la Judicatura Federal para reducir el rezago en los juzgados de Distrito, las cargas de trabajo continúan siendo excesivas en algunos de ellos, por lo cual es necesario instrumentar medidas adicionales a fin de resolver tal problema, para lo que resulta conveniente la creación de Juzgados de Distrito Itinerantes, los cuales deberán funcionar en aquellos lugares en donde existan problemas de rezago o cargas excesivas de trabajo; para ello, en el punto primero de dicho Acuerdo, el Pleno del propio cuerpo colegiado estableció que la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que remita la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará los órganos jurisdiccionales que presenten problemas de rezago o cargas excesivas de trabajo;

SEXTO.- En atención a lo dispuesto por los artículos 64 y 65, fracción II, del Acuerdo General 48/1998 que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal y a fin de dar cumplimiento

al Acuerdo General 35/2003, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que al efecto presentó la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en sesión de diecinueve de junio del presente año determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la creación de treinta y tres Juzgados de Distrito Itinerantes con idéntica competencia funcional de aquéllos, en los lugares que se estimó necesario.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los Juzgados de Distrito en los que se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, son los siguientes:

- 1.- Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 2.- Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 3.- Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 4.- Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 5.- Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 6.- Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 7.- Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 8.- Juzgado Sexto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 9.- Juzgado Sexto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 10.- Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 11.- Juzgado Octavo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 12.- Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 13.- Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 14.- Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 15.- Juzgado Décimo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 16.- Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- 17.- Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- 18.- Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- 19.- Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- 20.- Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- 21.- Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- 22.- Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- 23.- Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal.

24.- Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal.

25.- Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

26.- Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

27.- Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

28.- Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

29.- Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

30.- Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

31.- Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

32.- Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

33.- Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- A fin de apoyar las labores de los órganos jurisdiccionales federales señalados en el punto de acuerdo que antecede, a partir del uno de agosto de dos mil tres, los Juzgados de Distrito itinerantes tendrán la denominación siguiente:

1.- Juzgado Primero de Distrito Itinerante.

2.- Juzgado Segundo de Distrito Itinerante.

3.- Juzgado Tercero de Distrito Itinerante.

4.- Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante.

5.- Juzgado Quinto de Distrito Itinerante.

6.- Juzgado Sexto de Distrito Itinerante.

7.- Juzgado Séptimo de Distrito Itinerante.

8.- Juzgado Octavo de Distrito Itinerante.

9.- Juzgado Noveno de Distrito Itinerante.

10.- Juzgado Décimo de Distrito Itinerante.

11.- Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante.

12.- Juzgado Decimosegundo de Distrito Itinerante.

13.- Juzgado Decimotercero de Distrito Itinerante.

14.- Juzgado Decimocuarto de Distrito Itinerante.

15.- Juzgado Decimoquinto de Distrito Itinerante.

16.- Juzgado Decimosexto de Distrito Itinerante.

17.- Juzgado Decimoséptimo de Distrito Itinerante.

18.- Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante.

19.- Juzgado Decimonoveno de Distrito Itinerante.

20.- Juzgado Vigésimo de Distrito Itinerante.

21.- Juzgado Vigésimo Primero de Distrito Itinerante.

22.- Juzgado Vigésimo Segundo de Distrito Itinerante.

23.- Juzgado Vigésimo Tercero de Distrito Itinerante.

24.- Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante.

25.- Juzgado Vigésimo Quinto de Distrito Itinerante.

26.- Juzgado Vigésimo Sexto de Distrito Itinerante.

27.- Juzgado Vigésimo Séptimo de Distrito Itinerante.

28.- Juzgado Vigésimo Octavo de Distrito Itinerante.

29.- Juzgado Vigésimo Noveno de Distrito Itinerante.

30.- Juzgado Trigésimo de Distrito Itinerante.

31.- Juzgado Trigésimo Primero de Distrito Itinerante.

32.- Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante.

33.- Juzgado Trigésimo Tercero de Distrito Itinerante.

Los órganos jurisdiccionales itinerantes tendrán su residencia temporal en el Distrito Federal y apoyarán por un tiempo a los siguientes juzgados de Distrito:

1.- El Juzgado Primero de Distrito Itinerante al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

2.- El Juzgado Segundo de Distrito Itinerante al Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

3.- El Juzgado Tercero de Distrito Itinerante al Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

4.- El Juzgado Cuarto de Distrito Itinerante al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

5.- El Juzgado Quinto de Distrito Itinerante al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

6.- El Juzgado Sexto de Distrito Itinerante al Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

7.- El Juzgado Séptimo de Distrito Itinerante al Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

8.- El Juzgado Octavo de Distrito Itinerante al Juzgado Sexto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

9.- El Juzgado Noveno de Distrito Itinerante al Juzgado Sexto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

10.- El Juzgado Décimo de Distrito Itinerante al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

11.- El Juzgado Decimoprimeros de Distrito Itinerante al Juzgado Octavo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

12.- El Juzgado Decimosegundo de Distrito Itinerante al Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

13.- El Juzgado Decimotercero de Distrito Itinerante al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

14.- El Juzgado Decimocuarto de Distrito Itinerante al Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

15.- El Juzgado Decimoquinto de Distrito Itinerante al Juzgado Décimo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

16.- El Juzgado Decimosexto de Distrito Itinerante al Juzgado Decimoprimeros de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

17.- El Juzgado Decimoséptimo de Distrito Itinerante al Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

18.- El Juzgado Decimooctavo de Distrito Itinerante al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

19.- El Juzgado Decimonoveno de Distrito Itinerante al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

20.- El Juzgado Vigésimo de Distrito Itinerante al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

21.- El Juzgado Vigésimo Primero de Distrito Itinerante al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

22.- El Juzgado Vigésimo Segundo de Distrito Itinerante al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

23.- El Juzgado Vigésimo Tercero de Distrito Itinerante al Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal.

24.- El Juzgado Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerante al Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal.

25.- El Juzgado Vigésimo Quinto de Distrito Itinerante al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

26.- El Juzgado Vigésimo Sexto de Distrito Itinerante al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

27.- El Juzgado Vigésimo Séptimo de Distrito Itinerante al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

28.- El Juzgado Vigésimo Octavo de Distrito Itinerante al Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

29.- El Juzgado Vigésimo Noveno de Distrito Itinerante al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

30.- El Juzgado Trigésimo de Distrito Itinerante al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

31.- El Juzgado Trigésimo Primero de Distrito Itinerante al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

32.- El Juzgado Trigésimo Segundo de Distrito Itinerante al Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

33.- El Juzgado Trigésimo Tercero de Distrito Itinerante al Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

TERCERO.- Conforme a lo ordenado en los puntos tercero y quinto del Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la plantilla de los Juzgados de Distrito Itinerantes se integrará con un Juez de Distrito; dos secretarios de juzgado y tres auxiliares administrativos.

Los titulares de dichos órganos jurisdiccionales nombrarán a su personal y, en todo caso, habilitarán a uno de sus secretarios para que, además de las funciones propias de su cargo, desempeñe las de actuario.

Los Juzgados de Distrito Itinerantes, invariablemente, contarán con sus propios elementos personales y materiales.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el punto sexto del Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los juzgados de Distrito señalados en el punto primero del presente acuerdo deberán turnar al Juzgado de Distrito Itinerante un promedio de sesenta expedientes al mes que tengan celebrada audiencia constitucional o que guarden estado para dictar sentencia definitiva, a fin de que emita la resolución correspondiente.

Una vez emitida la resolución de que se trate, deberá retornar los asuntos al juzgado que originalmente conoció del juicio, el que se encargará de todos los trámites posteriores a su resolución, inclusive de la notificación del fallo respectivo.

Si al entrar en vigor este acuerdo el juzgado de Distrito no tiene los sesenta expedientes en estado de dictar sentencia los irá turnando conforme se vayan integrando, para su resolución hasta un máximo de sesenta asuntos por mes.

QUINTO.- Los titulares de los juzgados de Distrito señalados en el punto primero del presente acuerdo, asistidos de un secretario, deberán realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que harán constar la entrega temporal de los expedientes al titular del Juzgado de Distrito Itinerante respectivo.

El secretario del Juzgado de Distrito Itinerante deberá autorizar la apertura de un libro de gobierno, en donde registrará entre otros datos, el número del expediente turnado, el que conservará para su identificación.

Asimismo, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes respectivos.

SEXTO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por el juez de origen a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Los titulares de los Juzgados de Distrito Itinerantes deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

El juez de origen reportará como baja de expedientes en el sistema tradicional, los resueltos por el Juzgado de Distrito Itinerante.

SEPTIMO.- Dictadas las sentencias en los asuntos turnados a los Juzgados de Distrito Itinerantes, los titulares de dichos juzgados deberán informarlo a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO.- En virtud de que la creación de juzgados de Distrito Itinerantes es una medida temporal, el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Los juzgados itinerantes tendrán competencia en el Distrito Judicial en el que temporalmente se encuentren adscritos.

NOVENO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Adscripción; y Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO, **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 46/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina los Lugares en los que Resulta Procedente la Creación Temporal de Juzgados de Distrito Itinerantes, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticinco de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 47/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en la propia materia y circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 47/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEON; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN LA PROPIA MATERIA Y CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción V y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos y que dichas facultades fueron delegadas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el nueve de abril de dos mil tres, la creación de un tribunal colegiado en materia administrativa en el Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que la de los tribunales colegiados en materia administrativa del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito iniciará funciones el uno de agosto de dos mil tres.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Diagonal Santa Engracia 221, Fraccionamiento Lomas de San Francisco, código postal 64710, Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Los dos tribunales colegiados en materia administrativa que están en funciones en el Cuarto Circuito conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que actualmente tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha indicada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

QUINTO.- Los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Cuarto Circuito del uno al quince de agosto de dos mil tres, serán del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en alguno de los tribunales colegiados en materia administrativa actualmente en funciones en el Circuito y sede mencionados, en cuyo caso se turnará al respectivo órgano jurisdiccional, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito quedarán excluidos del turno de asuntos nuevos durante el periodo que comprende del uno al quince de agosto de dos mil tres, con las excepciones que señala el párrafo anterior.

A partir del día siguiente al en que concluya el lapso establecido en el párrafo anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán al turno de nuevos asuntos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado IV.- CUARTO CIRCUITO, inciso 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"IV.- CUARTO CIRCUITO:

1.- Once tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, tres en materia civil y tres en materia de trabajo, todos con residencia en Monterrey".

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del lapso previsto en el punto quinto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO, **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 47/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con Residencia en Monterrey, Nuevo León; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados en la propia Materia y Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dos de julio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACION relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo fracción III del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III párrafo tercero del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003, y con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

| No. DE CONTRATO | IMPORTE |
|-----------------|------------------|
| 158968 | \$ 25,492,080.62 |
| 158976 | \$ 6,324,898.19 |
| 158984 | \$ 23,841,320.64 |

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 30 de junio de 2003 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, **Antonio Martínez y Blanco**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4482 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

| | TASA BRUTA | | TASA BRUTA |
|------------------------------|-----------------------|---|-----------------------|
| I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO | | II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO | |
| A 60 días | | A 28 días | |
| Personas físicas | 3.03 | Personas físicas | 2.22 |
| Personas morales | 3.03 | Personas morales | 2.22 |
| A 90 días | | A 91 días | |
| Personas físicas | 2.89 | Personas físicas | 2.50 |
| Personas m orales | 2.89 | Personas morales | 2.50 |
| A 180 días | | A 182 días | |
| Personas físicas | 3.02 | Personas físicas | 2.75 |
| Personas morales | 3.02 | Personas morales | 2.75 |

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día

10 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 181385)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.5650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 20 de junio de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o. fracción XXII, 7o., 7o. Bis 1 y 7o. Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que atendiendo al creciente número de usuarios del sistema de propiedad industrial a nivel nacional, se consideró necesario difundir con mayor amplitud la actualización de los formatos, con el fin de que el público en general los conozca y adecue para su uso en la realización de trámites ante el Instituto; razón por la cual he tenido ha bien expedir la siguiente:

**ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS
LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES
Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

PRIMERO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial recibirá indistintamente hasta el 16 de julio de 2003, los formatos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2000 y los autorizados mediante la publicación del Acuerdo del 20 de junio de 2003.

SEGUNDO.- A partir del 17 de julio de 2003, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, únicamente recibirá los formatos publicados en el Acuerdo del 20 de junio de 2003.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 181224)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

VALMEX DERIVADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL al 31 de ENERO de 2003.

(cifras en pesos)

| | |
|---|-----------------------|
| Activo | |
| Disponibilidades | 300,668.95 |
| Caja y bancos | 300,668.95 |
| Total activo | <u>300,668.95</u> |
| Pasivo | |
| Otras cuentas por pagar | |
| Acreedores diversos y otras cuentas por pagar | 88,482.45 |
| Total pasivo | <u>88,482.45</u> |
| Capital contable | |
| Capital contribuido | |
| Capital social | 1,430,655.67 |
| | <u>1,430,655.67</u> |
| Capital ganado | |
| Resultado de ejercicios anteriores | (1,141,541.84) |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios | |
| Por valuación de activos fijos | - |
| Por valuación de inversiones permanentes en acciones | (57,934.63) |
| Utilidad (pérdida) neta | <u>(18,992.70)</u> |
| | <u>- 1,218,469.17</u> |
| Total capital contable | <u>212,186.50</u> |
| Total pasivo y capital contable | <u>300,668.95</u> |
| Número de acciones representativas del capital social | 1,200,000 |
| Distribución del haber social por acción | \$ 0.17682 |

México, D.F., a 23 de junio de 2003.

Liquidador Propietario

L.C. Norma Olivia Limon Calvillo

Rúbrica.

(R.- 180648)

SOLVENCIAS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Los accionistas de Solvencias del Mayab, S.A. de C.V., en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 16 de mayo de 2002, tomaron entre otros acuerdos el de disminuir la parte fija del capital social de la sociedad en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) reformando en consecuencia sus estatutos sociales.

La presente publicación se hace atento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 23 de junio de 2003.

Delegado Especial

Lic. Edson Federico Prudhomme del Castillo Negrete

Rúbrica.

(R.- 180578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Molino de Arroz Emiliano Zapata, S.A. de C.V. y Oscar Juárez N.

En el lugar en que se encuentren.

En los autos del juicio de amparo 375/2003-CM, promovido por Julio García Avelar, Pedro Flores Domínguez y René Caspeta Villén, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del consejo de administración de la Sociedad de Producción Rural denominada Arrocería Flor India, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se les ha señalado con el carácter de terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil tres.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 16 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Guadalupe Laveaga Contreras

Rúbrica.

(R.- 180613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Alimentos Ultramar, S.A. de C.V.

En cumplimiento al auto de once de junio de dos mil tres, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo 538/2003, promovido por la Sucesión a Bienes de J. Jesús López Román, por conducto de sus albaceas Juan Manuel López Román y Bertha Leticia Román Díaz, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, se le tuvo como tercera perjudicada y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndola para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los treinta días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibida que de no hacerlo, se le hará por lista los subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dieciséis de junio de dos mil tres. Doy Fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.

Lic. Eva María Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 180466)

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,636, de fecha 30 de junio del año 2003, ante mí, el C.P. Daniel Ramón Ham Valencia aceptó el legado en la sucesión testamentaria de la señora Olga Ham Valencia, y el señor Francisco Javier Medellín Ham, aceptó la herencia y el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 180975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA

En el expediente 171/2001-B, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Confecciones Ico, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, licenciada Irma Rodríguez Franco, el día trece de febrero de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en la que se declara en estado de quiebra, y se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, quien se declara tendrá las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; en arraigo para José Berlin Ovseyevich, en su carácter de administrador único de Confecciones Ico, S.A. de C.V., quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador Henri Bricard Abbdie como síndico, quien dentro de los tres días siguientes a su ratificación, haga del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de especialistas que desempeñe la función de síndico, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. Se ordena la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, en su folio mercantil, y se ordena al síndico la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa a fin de hacer pago a los acreedores. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 180982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo

EDICTOS

Emplazamiento a Compañía Explotadora de la Baja California, Sociedad Anónima.

Juicio de Amparo número 267/2002, promovido por Héctor Silvestre Machado Galván por su propio derecho y como apoderado legal de la albacea de las sucesiones acumuladas a bienes de Héctor Machado Gilbert y Antonia Galván Machado, contra de los actos del Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en "De la responsable ordenadora se reclama la falta de notificación y/o emplazamiento al Juicio Ordinario Civil número 428/97 radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil de esta ciudad, promovido por el tercero perjudicado Armando Marroquín Herrera en contra del otro tercero perjudicado Compañía Explotadora de la Baja California, Sociedad Anónima sobre prescripción positiva como consecuencia de ello, se reclaman todos y cada uno de los actos de dicha autoridad que se motivaron en dicho juicio y que concluyó con la sentencia condenatoria en contra del otro tercero perjudicado, siendo que el propietario de dicho bien inmueble materia de dicho juicio de prescripción y quien ha tenido la posesión en concepto de propietario e inscrita lo eran los de cujus representados por la sucesión que represento y quienes ahora son mis causantes según datos de personalidad que se han aportado al juicio y por haber recaído sentencia de adjudicación, en proceso de protocolizarse, a favor del suscrito y la coheredera señora Noemí Esther Machado Galván. Igualmente reclamo en nombre propio y de mi hermana así como de la sucesión que represento, todas las actuaciones y la determinación del Juez Quinto Civil de mandar oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad a fin de hacer respetar y cumplir su sentencia. De las autoridades señaladas como responsables reclamo del actuario adscrito al Juzgado Quinto Civil; el cumplimiento de los acuerdos dictados por la ordenadora en sus términos dentro del expediente ordinario civil número 428/97, consistentes en notificaciones por el Boletín Judicial del Estado de los acuerdos emanados de la responsable ordenadora. Al otro tercero perjudicado habiendo omitido notificarme en el presente juicio. Del encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, el pretender hacer las anotaciones en los libros de su registro de la partida en cumplimiento de lo ordenado por el ciudadano Juez Quinto de lo Civil, o en su defecto el haberlas realizado. De los ciudadanos Director de Administración Urbana y Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el haber dado cuenta catastral al predio que el tercero perjudicado Armando Marroquín Herrera promoviera respecto al polígono de referencia en los hechos de la demanda, signándole el número TC/497798, en dicha dependencia; asimismo, se señala como acto reclamado el que hayan certificado el referido polígono con fecha tres de abril de dos mil tres, por motivos de los supuestos trabajos topográficos realizados por el arquitecto José Luis Macías Medrano con cédula profesional 100605, con cédula estatal número 4052/87 y con número de perito municipal de catastro C-54 ya que estos se encuentran empalmados, sobrepuestos al predio que es propiedad de la parte quejosa que represento y por sentencia en trámite de titularse del suscrito y de la coheredera ante mencionada, en los términos de ley; además porque dicha dependencia ha reconocido que el predio de mi propiedad cuya clave catastral es la número WR-225003, se encuentra ubicado entre el kilómetro 16 más 17 y el kilómetro 16 más 225 de la carretera libre Tijuana-Playas de Rosarito según documento expedido por dichas autoridades en mi favor"; por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado Compañía Explotadora de la Baja California, Sociedad Anónima que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación**, Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, de conformidad con la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo. Señalándose las diez horas del día uno de julio del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; ello aun cuando la fecha de audiencia constitucional señalada ya haya pasado.

Tijuana, B.C., a 24 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Gianna Paola Dalle Mese Partida

Rúbrica.

(R.- 181061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos

Mesa 10

EDICTO

Acapulco, Siglo XXI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de dieciocho de junio de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 80/2003, promovido por Jesús Patlán Martínez, en su carácter de representante legal de la quejosa Inmobiliaria Hefamar Siglo XXI y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Administrador Local de Recaudación de Acapulco, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rómulo Juárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 181084)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 480/2003, promovido por María de Jesús Concepción López Martínez Zurita, por conducto de sus apoderados Santos Aguilar Avila y Jorge Vargas Morgado, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito al citado Juzgado, con fecha veinticinco de junio de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada Eva Sánchez Navarrete, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en término de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas del catorce de julio de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito al citado Juzgado, y como tercera perjudicada a Eva Sánchez Navarrete, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en el juicio natural número 126/83, ante el Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 181151)

CONSULTORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Consultoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.; con cifras al:

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 2003

| | |
|------------------|-----------------|
| Activo | |
| Caja | \$ 3'013,030.67 |
| Suma | \$ 3'013,030.67 |
| Pasivo | |
| Capital contable | \$ 3'013,030.67 |
| Suma | \$ 3'013,030.67 |

De conformidad con el balance anterior, a los accionistas les corresponde por concepto de reembolso de capital, la cantidad de \$ 0.987 (cero pesos 987/100 M.N.) por cada acción, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Para su publicación, por tres veces, con intervalos de diez días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.

El Liquidador

C.P. Francisco González Soriano

Rúbrica.

(R.- 181159)

GRUPO MASTER, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE FUSION**

Mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en el domicilio social de Grupo Master, S.A. de C.V. el día 10 de enero de 2003, se acordó la fusión de la sociedad con la sociedad mercantil denominada Frondoso Servicios Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable, ésta última como sociedad fusionante, bajo las siguientes premisas:

1.- Como consecuencia de la fusión que se acordó en lo individual, al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza y en general, todo el patrimonio de Grupo Master, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V. y, por lo mismo la fusionante hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de la fusionada, quedando obligada expresamente al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las partes de este convenio, quedarán extintas por confusión al consolidarse éstos como consecuencia de la fusión. Por tal motivo, dejará de existir Grupo Master, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V. como sociedad fusionante. La transmisión de los activos y pasivos y en general del patrimonio de la fusionada, se transmitirá a la sociedad fusionante al valor en libros que resulte del balance de la fusionada al último día del mes de diciembre de 2002.

2.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión surtirá efectos en el momento de la inscripción del primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ya que se cuenta con la anuencia de todos y cada uno de los acreedores existentes a la fecha referida en el numeral anterior.

3.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la Ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada se entenderán referidos a la fusionante.

4.- Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la fusionada sea parte.

5.- Para llevar a cabo esta fusión, todos y cada uno de los accionistas de la fusionada, deberán entregar para su cancelación la totalidad de los títulos que amparan sus acciones, mismas que serán sustituidos por títulos representativos del capital social de la fusionante. Dicho canje será efectuado a la par del valor nominal de las acciones.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V., se obliga a publicar en el periódico oficial de su domicilio social, los acuerdos de fusión que se logren, así como su balance general que servirá de base para la consumación de la fusión.

7.- Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V. se obliga a presentar los avisos correspondientes ante la autoridad fiscal correspondientes a la fusión, así como a liquidar todas las contribuciones que pudiera tener pendientes de pago la fusionada, dentro de los términos legales establecidos al efecto.

8.- Como consecuencia de la extinción de la fusionada, los miembros de sus respectivos órganos de administración y vigilancia cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los órganos de administración y vigilancia de la fusionante.

9.- En todo lo no expresamente previsto en el convenio que se logre, se atenderá a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, éste último con carácter de supletorio.

10.- Para cualquier gestión o acto jurídico que hubiere que llevar a cabo como consecuencia del presente acuerdo, la asamblea de accionistas ha designado al C.P. Luis Roa Jacobo, confiriéndole todas las facultades necesarias y suficientes para la realización de los actos encomendados.

México, D.F., a 10 de enero de 2003.

Administrador Unico

Moisés Steiner Cuperfain

Rúbrica.

GRUPO MASTER, S.A. DE C.V. .

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cantidades en pesos corrientes)

Activo total \$ 1,097,062.02

Pasivo total \$ 35,000.000

Capital contable \$ 1,062,062.02

Total pasivo más capital contable: \$ 1,097,062.02

Administrador Unico

Moisés Steiner Cuperfain

Rúbrica

(R.- 181207)

PROMOTORA RELIS, S.A. DE C.V.ACUERDO DE FUSIÓN

Mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en el domicilio social de Promotora Relis, S.A. de C.V. el día 10 de enero de 2003, se acordó la fusión de la sociedad con la sociedad mercantil denominada Frondoso Servicios Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable, ésta última como sociedad fusionante, bajo las siguientes premisas:

1.- Como consecuencia de la fusión que se acordó en lo individual, al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza y en general, todo el patrimonio de Promotora Relis, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a Frondoso Servicios Corporativos, S. A de C. V. y, por lo mismo la fusionante hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de la fusionada, quedando obligada expresamente al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las partes de este convenio, quedarán extintas por confusión al consolidarse éstos como consecuencia de la fusión. Por tal motivo, dejará de existir Promotora Relis, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Frondoso Servicios Corporativos, S. A. de C. V. como sociedad fusionante. La transmisión de los activos y pasivos y en general del patrimonio de la fusionada, se transmitirá a la sociedad fusionante al valor en libros que resulte del balance de la fusionada al último día del mes de diciembre de 2002.

2.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión surtirá efectos en el momento de la inscripción del primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ya que se cuenta con la anuencia de todos y cada uno de los acreedores existentes a la fecha referida en el numeral anterior.

3.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la Ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada se entenderán referidos a la fusionante.

4.- Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la fusionada sea parte.

5.- Para llevar a cabo esta fusión, todos y cada uno de los accionistas de la fusionada, deberán entregar para su cancelación la totalidad de los títulos que amparan sus acciones, mismas que serán sustituidos por títulos representativos del capital social de la fusionante. Dicho canje será efectuado a la par del valor nominal de las acciones.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V., se obliga a publicar en el periódico oficial de su domicilio social, los acuerdos de fusión que se logren, así como su balance general que servirá de base para la consumación de la fusión.

7.- Frondoso Servicios Corporativos, S.A. de C.V. se obliga a presentar los avisos correspondientes ante la autoridad fiscal correspondientes a la fusión, así como a liquidar todas las contribuciones que pudiera tener pendientes de pago la fusionada, dentro de los términos legales establecidos al efecto.

8.- Como consecuencia de la extinción de la fusionada, los miembros de sus respectivos órganos de administración y vigilancia cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los órganos de administración y vigilancia de la fusionante.

9.- En todo lo no expresamente previsto en el convenio que se logre, se atenderá a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, éste último con carácter de supletorio.

10.- Para cualquier gestión o acto jurídico que hubiere que llevar a cabo como consecuencia del presente acuerdo, la asamblea de accionistas ha designado al C.P. Luis Roa Jacobo, confiriéndole todas las facultades necesarias y suficientes para la realización de los actos encomendados.

México, D.F., a los 10 días del mes de enero de 2003.

Presidente del Consejo de Administración.

Lic. Isaac Steiner Aizenman

Rúbrica.

PROMOTORA RELIS, S.A. DE C.V. .

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

(cantidades en pesos corrientes)

Activo total \$ 2,367,009.81

Pasivo total \$ 1,943,434.61

Capital contable \$ 423,575.20

Total pasivo más capital contable: \$ 2,367,009.81

Presidente del Consejo de Administración

Isaac Steiner Aizenman

Rúbrica.

(R.- 181208)

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PRIMERA CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

EDOGRO 03

Con fundamento en lo previsto en la cláusula décima sexta del Acta de Emisión correspondiente y en términos de lo dispuesto por los artículos, 218, 228r y 228s y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables EDOGRO 03, emitidos por Banco del Ahorro y Servicios Financiero, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Coordinación Fiduciaria, a la Asamblea General de Tenedores, que se llevará a cabo el próximo día martes 25 de julio de 2003, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en el vigésimo primer piso del edificio torre Caballito, marcado con el número 10 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Centro, código postal 06030, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, para la modificación a las cláusulas Quinta, Fines y Vigésima Quinta Eventos de Aceleración del Contrato de Fideicomiso Constituido por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., el 7 de mayo de 2003.

II. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, para la modificación a las cláusulas décima cuarta publicación del rendimiento y del rendimiento adicional décima novena eventos de contingencia y Vigésima eventos de aceleración del acta de emisión de los certificados de participación ordinarios amortizables EDOGRO 03

III. Nombramiento de delegados.

Para asistir a la Asamblea, los Tenedores de los Certificados, deberán depositar sus títulos o las constancias expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementadas en su caso, con el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, en el domicilio del Representante Común ubicado en el vigésimo cuarto piso del edificio marcado con al número 10 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Centro, código postal 06030, México, Distrito Federal, a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, contra lo que se entregará la tarjeta de admisión respectiva.

Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea, por conducto de apoderado constituido al efecto mediante carta poder, otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Banco Invex, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Lic. Héctor Avila Flores

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 181282)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO - TOLUCA (MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca mediante a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes - Reforma - La Marquesa de la Carretera México - Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 14 de agosto de 2003, con horario de registro a las 9:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 9:30 horas, en las oficinas del Representante Común ubicadas en la calle de Hamburgo marcada con el número 190, en la colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I) Informe de la fiduciaria respecto de:

- a) La situación que guardan los saldos de las cuentas y fondos del fideicomiso.
- b) Los índices previstos en el mismo.
- c) Seguimiento a la solicitud de incremento de tarifas en la autopista.

II) Informe del Secretario del Comité Técnico sobre:

- a) Seguimiento de acuerdos.
- b) Los Acuerdos adoptados en la última sesión del Comité Técnico.

III) Informe de la concesionaria sobre:

- a) La situación administrativa, operativa y financiera del proyecto.
- b) La operación de rebusatización de los flujos residuales (una vez que sea pagada en su totalidad la emisión MEXTOL 1992) provenientes de la extensión de plazo obtenida respecto de la concesión del tramo Constituyentes - Reforma - La Marquesa de la carretera México Toluca, el 16 de mayo de 2002. En su caso, resoluciones al respecto.

IV) Informe del ingeniero independiente.

V) Informe del representante común respecto a:

- a) El rendimiento que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2003 y el 18 de agosto de 2003.
- b) Los eventos de incumplimiento que presenta la emisión.
- c) Los montos estimados de pago para la serie II y serie I.

VI) Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los tenedores de los certificados de participación, en virtud de la existencia de eventos de Incumplimiento.

VII) Asuntos generales

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante simple carta poder, de conformidad con los artículos y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 181284)

Secretaría de Economía

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

CONVOCATORIA

En apego a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevará a cabo la enajenación de 110 diversos vehículos terrestres en desuso mediante el procedimiento de licitación pública nacional número SE-LPNVT01/03, en la cual podrán participar personas físicas o morales, de conformidad con lo siguiente:

| Lote | Descripción General de los bienes | Cantidad | Precio Mínimo de Venta \$ | Garantía 10% |
|---------|--|----------|---------------------------|------------------------------|
| 1 a 110 | Vehículos terrestres en desuso de diferentes marcas, modelos y tipos | 110 | 1'337,183.00 | Sobre Precio Mínimo de Venta |

Nota:

Las partidas de la 1 a la 110 representan el total de unidades a licitar. Los vehículos se venderán por unidad. El detalle de los precios mínimos de venta y garantía del 10% de cada uno de los vehículos se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de la Secretaría de Economía.

Las bases para esta licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.economia.gob.mx>, así como en la Subdirección de Bienes Muebles, sita en bulevard Adolfo López Mateos número 3025, 5o. piso, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, a partir del 10 hasta el 23 de julio de 2003 en días y horas hábiles.

Los vehículos de referencia se encuentran en las instalaciones de la bodega de acopio de bienes muebles de la Secretaría ubicada en avenida 412 número 1096, esquina avenida Taxímetros, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.

Para que los concursantes puedan participar deberán presentar cheque bancario de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación, con el que garantice la seriedad de su propuesta, así como todos y cada uno de los requisitos que se especifican en las bases de esta licitación.

Los actos de recepción y apertura de ofertas se llevarán a cabo en bulevard Adolfo López Mateos número 3025, 12o. piso, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F. el día 25 de julio de 2003, a partir de las 10:00 horas. El fallo de la licitación se emitirá el día 30 de julio a las 16:00 horas, en bulevard Adolfo López Mateos número 3025, 12o. piso, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F.

El retiro de los bienes correrá por cuenta de los ganadores por sus propios medios y bajo la responsabilidad del participante a partir del día hábil siguiente de haber cubierto el pago total, contando con un máximo de 10 días hábiles, previa entrega por parte de Subdirección de Bienes Muebles de la orden de entrega del vehículo. El retiro de los bienes será en horario de lunes a viernes de las 9:30 a las 14:00 horas. Los vehículos se entregarán en las condiciones físicas y mecánicas que se encuentran.

México, D.F. a 10 de julio de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección

El Director General

Lic. Jorge Luis Garza de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 181285)

DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

EMITIDOS POR DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

(DESAMET P03-2)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de los pagarés de mediano plazo, emitidos por Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (DESAMET P03-2), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 22 de julio de 2003, con horario de registro a las 10:50 horas, y horario de inicio de Asamblea a las 10:30 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal, de Acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la emisora y seguimiento respecto a su situación financiera y corporativa.

II.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

Asimismo, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, y tramitar el pase de admisión correspondiente.

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Vizcaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 181289)

DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

EMITIDOS POR DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

(DESAMET P02-2)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de los pagarés de mediano plazo, emitidos por Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (DESAMET P02-2), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 22 de julio de 2003, con horario de registro a 10:15 horas, y horario de inicio de Asamblea a 10:30 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal, de Acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la emisora y seguimiento respecto a su situación financiera y corporativa.

II.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

Asimismo, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los Títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, y tramitar el pase de admisión correspondiente.

México, D.F., a 10 de julio de 2003

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 181292)

DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

EMITIDOS POR DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

(DESAMET 02)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de los certificados bursátiles, emitidos por desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (DESAMET 02), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 22 de julio de 2003, con horario de registro a 10:15 horas, y horario de inicio de Asamblea a 11:30 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal, de Acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la emisora y seguimiento respecto a su situación financiera y corporativa.

II.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

Asimismo, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, y tramitar el pase de admisión correspondiente.

México, D.F., a 10 de julio de 2003

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 181294)

DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

EMITIDOS POR DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

(DESAMET P03)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de los pagarés de mediano plazo, emitidos por Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (DESAMET P03), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 22 de julio de 2003, con horario de registro a las 10:15 horas, y horario de inicio de Asamblea a las 10:30 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal, de Acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la emisora y seguimiento respecto a su situación financiera y corporativa.

II.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

Asimismo, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los Títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, y tramitar el pase de admisión correspondiente.

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 181295)

DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

EMITIDOS POR DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

(DESAMET P02-3)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de los pagarés de mediano plazo, emitidos por Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (DESAMET P02-3), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 22 de julio de 2003, con horario de registro a las 10:15 horas, y horario de inicio de Asamblea a las 10:30 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la calle de Hamburgo Número 190, Colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal, de Acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la emisora y seguimiento respecto a su situación financiera y corporativa.

II.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

Asimismo, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los Títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, y tramitar el pase de admisión correspondiente.

México, D.F., a 10 de julio de 2003

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 181298)

DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL
EMITIDOS POR DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

(DESAMET 01503)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de los pagarés denominados papel comercial, emitidos por Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V., autorizados mediante oficio número DGE-267-4067 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 22 de julio de 2003, con horario de registro a las 10:15 horas, y horario de inicio de Asamblea a las 10:30 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la emisora y seguimiento respecto a su situación financiera y corporativa.

II.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que podrán ser representados en la asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

Asimismo, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los Títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea, y tramitar el pase de admisión correspondiente.

México, D.F., a 10 de julio de 2003

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 181299)

